

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



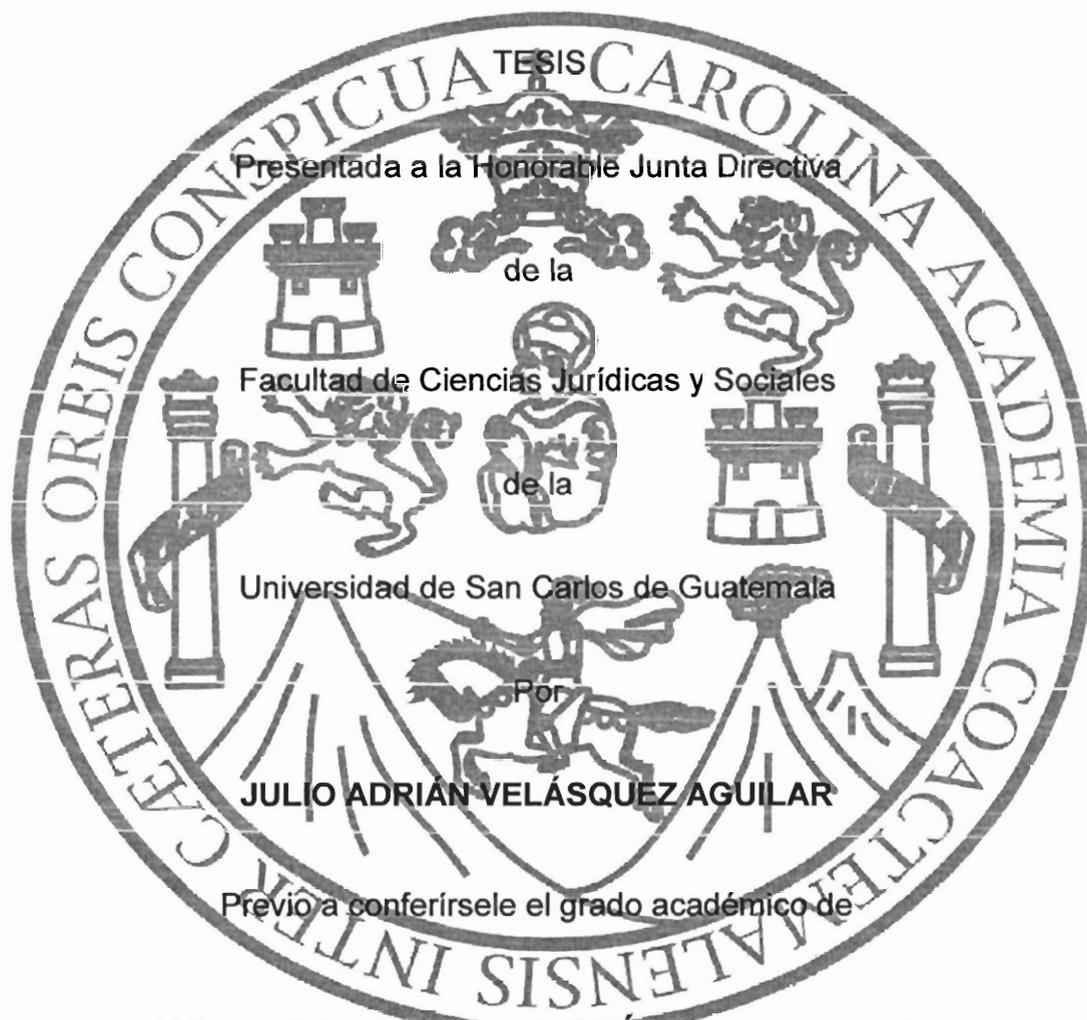
**EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, EN MENORES DE EDAD Y ANCIANOS, COMO
UN DERECHO FUNDAMENTAL Y SU MECANISMO DE DEFENSA EN EL SISTEMA
LEGAL GUATEMALTECO**

JULIO ADRIÁN VELÁSQUEZ AGUILAR

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, EN MENORES DE EDAD Y ANCIANOS, COMO
UN DERECHO FUNDAMENTAL Y SU MECANISMO DE DEFENSA EN EL SISTEMA
LEGAL GUATEMALTECO**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2016.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
Vocal I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor Rene Granados Figueroa
Vocal: Lic. Ana Beatriz Conde de León
Secretario: Lic. Obdulio Rosales Dávila

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Carlos Alberto Cáceres
Vocal: Lic. Belter Rodolfo Mancilla Solares
Secretario: Lic. Glenda Yadira Cifuentes Mazariegos

RAZÓN: "Únicamente el autor es el responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 22 de julio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANKLIN TERESO AZURDIA MARROQUÍN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JULIO ADRIÁN VELÁSQUEZ AGUILAR, con carné 200815771,
 intitulado EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, EN MENORES DE EDAD Y ANCIANOS, COMO UN DERECHO
FUNDAMENTAL Y SU MECANISMO DE DEFENSA EN EL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

(Signature)
M.A. WILLIAM ENRIQUE LOPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

(Signature)



*Franklin Tereso Azurdia Marroquin
 Abogado y Notario*

Fecha de recepción 23 / 11 / 2015

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

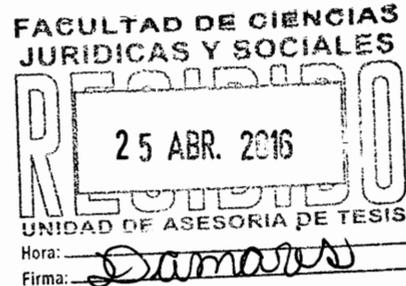


Lic. Franklin Tereso Azurdia Marroquín.
Abogado y Notario
Oficina: 4ta calle A 39-63 sector 7 Alameda de Villa Flores zona 7, San Miguel Petapa.
Teléfono: 41 51 64 61.



Guatemala 19 de abril del 2016

LIC. WILLIAM ENRIQUE LOPEZ MORATAYA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



En cumplimiento a la resolución emanada de la jefatura de esa unidad de fecha 22 de Julio de 2015, y del cual fui notificado el 11 de Enero de 2016, al respecto procedí a **ASESORAR** el trabajo de tesis del bachiller **JULIO ADRIAN VELASQUEZ AGUILAR**, sobre el tema intitulado **"EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, EN MENORES DE EDAD Y ANCIANOS, COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL Y SU MECANISMO DE DEFENSA EN EL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO."** razón por la que atreves de la presente me permito informarle lo siguiente:

1. El trabajo de investigación del sustentante, es un contenido científico al establecer un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación al derecho a la alimentación en menores de edad y ancianos como un derecho fundamental y su mecanismo de defensa en el sistema legal guatemalteco, abarcando sus principales fundamentos y elementos.
2. La metodología y técnica utilizadas en la realización del trabajo de tesis, fueron acordadas para el desarrollo de cada uno de los capítulos, introducción, conclusiones y recomendaciones para lo cual utilizo los métodos siguientes: analítico: para establecer importancia de la regulación institucional del Derecho a la Alimentación en el sistema legal Guatemalteco; el Sintético, para tener en cuenta la importancia que la niñez, adolescencia y adultos mayores son asistidos con el Derecho Humano a la Alimentación; Inductivo, al analizar el procedimiento que el sistema legal guatemalteco ejecuta para la protección y garantía del Derecho Humano a la Alimentación.
3. De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo capitular el trabajo evidencia una adecuada redacción, lo que permite entender los elementos que analiza el sustentante los criterios técnico-jurídico que le dan fundamento a cada argumento así como el uso adecuado de las reglas gramaticales de acuerdo a lo estipulado por el Real Lengua Española.

Lic. Franklin Tereso Azurdia Marroquín.

Abogado y Notario

Oficina: 4ta calle A 39-63 sector 7 Alameda de Villa Flores zona 7, San Miguel Petapa.

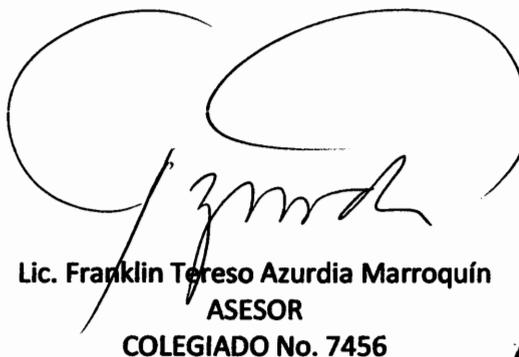
Teléfono: 41 51 64 61.



4. Respecto a la conclusión discursiva, el trabajo realizado, es coherente ya que la conclusión reflejan un nivel de síntesis adecuado, puesto que se establecieron los elementos centrales que configuran los supuestos teóricos y la reflexión doctrinaria para fundar y definir los principios doctrinales entorno a cada capítulo realizado, así mismo evidencia un adecuado uso de información bibliográfica y actualizado.
5. Durante el desarrollo del trabajo de investigación se uso la técnica bibliográfica. El trabajo de tesis revisado contiene aportes de carácter técnico dentro del marco legal internacional como guatemalteco, utilizando el sustentante un lenguaje altamente técnico-jurídico en cuanto a la protección y garantía del Derecho a la Alimentación.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y el Examen General Publico, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorando.

Atentamente.



Lic. Franklin Tereso Azurdia Marroquín
ASESOR
COLEGIADO No. 7456

*Franklin Tereso Azurdia Marroquín
Abogado y Notario*



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de septiembre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JULIO ADRIÁN VELÁSQUEZ AGUILAR, titulado EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN, EN MENORES DE EDAD Y ANCIANOS, COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL Y SU MECANISMO DE DEFENSA EN EL SISTEMA LEGAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 SECRETARÍA
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

[Large handwritten signature]
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 DECANATO
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por todas las bendiciones sobre mi vida.
- A MIS PADRES:** Los amo y los quiero con todas las fuerzas de mi corazón.
- A MI FAMILIA:** Gracias por estar conmigo en los momentos cuando más lo he necesitado.
- A MIS AMIGOS:** Por ser personas maravillosas que me han brindado su cariño, aprecio, respeto y ánimo, Dios los bendiga y a toda su familia.
- A LA SOCIEDAD:** Tengo un compromiso con cada persona que clama justicia, que necesita la ayuda responsable de todo buen profesional.
- ESPECIALMENTE:** A la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que me forjó como profesional.
- A LA TRICENTENARIA:** Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ser parte de tan honorable casa de estudios. En donde adquirí conocimientos para aplicarlo a la realidad nacional e internacional en beneficio de la sociedad.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación contiene aspectos generales y básicos de los derechos económicos, sociales y culturales, el derecho a la alimentación y los mecanismos de defensa de estos derechos, basado en la rama del derecho constitucional.

Para realizar la investigación fue necesario iniciar una investigación cualitativa del entorno jurídico, económico, social y psicológico de las poblaciones afectadas por la violación por omisión del Estado al derecho a la alimentación, así como de las entidades nacionales e internacionales que están relacionadas con la defensa y protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

El objeto de la investigación es evaluar el sistema legal adjetivo que debe operativizar la sustantividad del derecho constitucional a la alimentación. Dentro de los sujetos de estudio se encuentran las leyes nacionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos relacionados a los derechos económicos, sociales y culturales. El ámbito temporal de la misma es el período 2011-2014, donde se estudiaron los casos de cuatro sentencias emitidas contra el Estado de Guatemala en materia de derechos económicos, sociales y culturales, y por en el ámbito especial, se enfocó en el área de Camotán, Chiquimula.

El aporte académico brindado es la propuesta para crear tribunales especializados en materia de derechos económicos, sociales y culturales y enmarcar la sustantividad de



un derecho humano, garantizado en instrumentos nacionales e internacionales ratificados por Guatemala, en la Constitución Política de la República de Guatemala, decretos legislativos y acuerdos ministeriales y gubernamentales, además hacer especial énfasis en la adjetivación de este derecho.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada es descriptiva, toda vez que indica que en la actualidad no existen mecanismos legales que velen por la buena nutrición de personas de la tercera edad y la niñez, en la cual la variable independiente consiste en que en Guatemala no se identifica al violador de los derechos humanos a la alimentación, no se encuentran regulados procesos o procedimientos adecuados para la denuncia de la vulneración de este derecho y la restauración de la misma, y la variable dependiente radica que la cultura de denuncia es escasa o inexistente y al crearse una vía judicial exclusiva para la tramitación de esas denuncias, se estaría protegiendo este derecho.

El objeto de investigación es el derecho a la alimentación; y el sujeto son los niños y los ancianos. El universo estudiado es la población guatemalteca víctima de vulneración a su derecho a la alimentación, se analizarán casos de sentencias emitidas contra el Estado de Guatemala en materia de derechos económicos, sociales y culturales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada fue validada, toda vez que en Guatemala existe violación al derecho humano a la alimentación, sin que a la fecha existan procedimientos legales adecuados para la denuncia y por ende no se puede identificar a dicho violador. Es importante indicar que sí hubiera un procedimiento de tribunales específicos en el área de los derechos económicos, sociales y culturales para tramitar este tipo de denuncia, contribuiría a restaurar el derecho humano a la alimentación entre otros derechos del que goza el ser humano.

Los métodos utilizados en la comprobación de la hipótesis fueron el método analítico, al realizar el análisis de las sentencias emitidas en contra del Estado de Guatemala por la violación a derechos económicos, sociales y culturales; el método sintético, al sintetizar toda la información documental recabada para realizar la investigación; y los métodos inductivo y deductivo.

En cuanto a las técnicas de investigación, se empleó la técnica bibliográfica, que permitió una recopilación de doctrinas, teorías, principios y normas jurídicas, que se aplicaron a la investigación; la técnica documental, a través de la elaboración de fichas bibliográficas, para poder desarrollar los temas planteados.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos económicos, sociales y culturales.....	1
1.1. Definición de los derechos económicos, sociales y culturales.....	7
1.2. Importancia y finalidad de los derechos económicos, sociales y culturales.....	8
1.3. Contenidos de los derechos económicos, sociales y culturales.....	10

CAPÍTULO II

2. Derecho a la alimentación.....	13
2.1. Antecedentes del derecho a la alimentación.....	15
2.2. Fundamento jurisprudencial del derecho a la alimentación.....	19
2.3. Diferencia entre derecho a la alimentación y derecho a ser alimentado.....	21
2.4. Marco legal del derecho a la alimentación en Guatemala.....	22

CAPÍTULO III

3. La seguridad alimentaria.....	27
3.1. Definición de seguridad alimentaria.....	28
3.2. Importancia y finalidad de la seguridad alimentaria.....	29
3.3. Diferencia entre seguridad alimentaria y soberanía alimentaria.....	31

3.4. Los sistemas alimentarios.....	33
3.5. Grupos vulnerables a ser violentados en su derecho a la alimentación.....	36
3.5.1. Menores de edad.....	36
3.5.2. Ancianos.....	38

CAPÍTULO IV

4. Análisis de las sentencias emitidas contra el Estado de Guatemala por vulneración del derecho humano a la alimentación.....	41
4.1. Situación económico-social del municipio de Camotán.....	43
4.2. Antecedentes de los casos.....	45
4.2.1. Caso del caserío Lela Chancó.....	46
4.2.2. Caso del Cañon Tisipe.....	47
4.2.3. Derechos violados.....	48
4.3. Justiciabilidad del derecho a alimentación.....	49
4.4. Análisis de las sentencias.....	52

CAPÍTULO V

5. Mecanismos para defender los derechos económicos, sociales y culturales.....	65
5.1. Vía procesal internacional.....	65
5.1.1. El Sistema Universal de los Derechos Humanos.....	65
5.1.2. El Comité de los Derechos Económicos, Sociales, y Culturales de la	



Organización de las Naciones Unidas.....	68
5.1.3. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos.....	72
5.2. Derecho interno.....	76
5.2.1. La acción constitucional de amparo.....	76
5.2.2. El juicio ordinario.....	80
5.2.3. El proceso contencioso administrativo.....	82
5.2.4. El proceso integral de la niñez y la adolescencia.....	86

CAPÍTULO VI

6. De cara a una nueva vía procesal para demandar el cumplimiento del derecho a la alimentación con tribunales especializados en derechos económicos, sociales y culturales.....	91
6.1. La acción y pretensión.....	94
6.2. Los presupuestos procesales.....	95
6.3. Jurisdicción y competencia.....	97
6.4. Propuesta de acuerdo de creación de tribunales especializados en derechos económicos, sociales y culturales por la Corte Suprema de Justicia.....	99
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	101
ANEXO.....	103
BIBLIOGRAFÍA.....	111



INTRODUCCIÓN

La presente investigación, tiene como propósito exponer el tema de la necesidad que existe en judicializar los derechos económicos, sociales y culturales, a través de la creación de los tribunales especializados en esta materia.

El cumplimiento progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales es una obligación de cada Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que Guatemala es parte y que debe implementar con “el máximo de los recursos que disponga”, como enuncia el Artículo 2.1 del mismo tratado.

La inversión pública en estos programas ha crecido, de manera inédita y con el apoyo de recursos externos. También se ha visto una reacción fuerte, aunque no lo suficientemente rápida, en relación a la situación de desnutrición aguda en las comunidades del corredor seco. Sin embargo, en relación al problema general que se plantea en términos de desnutrición aguda y crónica, especialmente de menores y mujeres, la respuesta gubernamental no es suficiente.

No obstante, hace falta la inclusión de varios principios de derechos humanos que deben guiar también la acción de asistencia alimentaria en el marco de la obligación de provisión directa: debe garantizarse la participación de las comunidades en la decisión sobre la alimentación adecuada, y debe garantizarse también el principio de la transparencia.

El objetivo general planteado dentro de la presente investigación es evaluar el sistema legal adjetivo que debe operativizarla sustantividad del derecho constitucional a la alimentación, a fin de identificar el perfil de agresor o violador de este derecho y optimizar el mecanismo procesal de defensa del derecho a la alimentación.

Se considera que se logró la comprobación de la hipótesis planteada, en cuanto a que es necesaria la creación de tribunales específicos en el área de los derechos económicos, sociales y culturales y la implementación de medidas y mecanismos para la defensa y protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Para una mejor comprensión de este trabajo se divide en seis capítulos. El capítulo uno contiene aspectos generales de los derechos económicos, sociales y culturales; en el capítulo dos se expone el derecho a la alimentación; el capítulo tres contiene el tema de la seguridad alimentaria, así como los sistemas alimentarios y los grupos más vulnerables de violación a este derecho; en el capítulo cuatro se hace un análisis de las sentencias emitidas en contra del Estado de Guatemala por la violación a los derechos económicos, sociales y culturales de cinco niños en el municipio de Camotán, Chiquimula; el capítulo cinco se refiere a los mecanismos nacionales e internacionales de defensa de los derechos económicos, sociales y culturales; y, por último, el capítulo seis presenta una propuesta de creación de tribunales especializados en materia de derechos económicos, sociales y culturales para el cumplimiento de los mismos.

Dentro de la metodología empleada en este trabajo se encuentran el método analítico, al desplazar el contenido en partes, en relación a lo que establece la doctrina, la realidad nacional y la legislación tanto nacional como internacional, así como el análisis de las sentencias emitidas en contra del Estado de Guatemala por la violación a derechos económicos, sociales y culturales; el método sintético, fue utilizado posteriormente al estudio de las referencias bibliográficas, al sintetizar toda la información documental recabada para realizar la investigación; los métodos inductivo y deductivo, al tomar el tema en general y luego desglosarlo en partes, o abordar cada elemento o característica en específico, para formar un tema general. Asimismo, dentro de las técnicas de investigación, se utilizaron las técnicas bibliográficas, las técnicas documentales y el derecho comparado.

Todo lo anteriormente expuesto se hizo mediante un esfuerzo coordinado y unificado que dio como resultado este trabajo, que pretende dar a conocer la problemática que genera el no tener un órgano de justicia especializado para poder defender los derechos económicos, sociales y culturales.



CAPÍTULO I

1. Los derechos económicos, sociales y culturales

Los derechos humanos son esas prerrogativas, libertades, facultades o condiciones que son inherentes a los humanos por el solo hecho de serlo, sin ninguna distinción de raza, sexo, nacionalidad, etnia, lengua, religión, etc. Éstos son universales, inalienables, intransferibles e indivisibles. Los mismos están desarrollados o contemplados en las legislaciones, tanto internacionales como en el derecho interno de cada Estado, por ejemplo, dentro de los tratados o convenios internacionales, el derecho consuetudinario y los principios generales del derecho, por mencionar algunas fuentes.

Dentro de los derechos humanos se encuentran los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), también conocidos como derechos humanos de segunda generación. El primer documento en el que se reconocen estos derechos es la Declaración Rusa de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado de 1918, después de haber terminado la primera Guerra Mundial en la época de desarrollo de la Revolución Rusa; tenía influencias marxistas de la época y se oponía al concepto de derechos humanos desarrollado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa de 1789, en la Declaración de los Derechos de Virginia de 1776 y en la Declaración Americana de la Independencia de Estados Unidos, de 1776.

Cada uno de ellos describía los derechos individuales, como los derechos civiles y políticos, por lo que se perdía la visión de los derechos económicos, sociales y



culturales. En cambio, en la Declaración rusa se hace notar las reivindicaciones económico-sociales de la clase trabajadora y de la Revolución Industrial del siglo XIX en Europa, y se presenta el origen de los futuros derechos económicos, sociales y culturales, como por ejemplo, el derecho al trabajo, a un salario digno, al descanso, a la jubilación, a la educación, al sufragio universal y la participación política; anteriormente estos derechos no estaban reconocidos, y los trabajadores estaban sometidos a la explotación económica y básicamente no tenían derechos.

Esta declaración es anterior al proceso de constitucionalización de los derechos humanos, que tiene lugar con la Constitución mexicana de 1917 y luego con la Constitución alemana de Weimar de 1919. Estas Constituciones son históricas, puesto que contienen una síntesis constitucional de todos los derechos humanos, de carácter civil y político, como también los derechos económicos, sociales y culturales, ya que incorporaron de manera progresiva los derechos humanos como los derechos económicos, sociales y culturales al catálogo de sus derechos reconocidos en sus Constituciones. Así, se incluyen los derechos de libertad sindical, de seguridad en el trabajo, por mencionar algunos, en los cuales el Estado debía adoptar una actitud positiva para la creación y prestación de estos servicios.

Posterior a la Segunda Guerra Mundial, en 1948, se empezó a desarrollar un proceso de constitucionalización de los derechos humanos en Europa, las cuales se dividían en dos bandos, unas en los derechos civiles y políticos y otras en los derechos económicos, sociales y culturales, debido al alineamiento cultural de los países a causa



de la Guerra Fría, que presentaba una división artificial en los derechos humanos: entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

España sobresalió en este caso, ya que en 1978 simpatizaba con el capitalismo y no con el socialismo, pero elaboró una Constitución que incorporó todos los derechos humanos, incluyendo los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, de acuerdo al liberalismo progresista y al socialismo democrático, y se denominaba un país con un Estado democrático y social de derecho. Varios países de América Latina se inspiraron en esta Constitución, como por ejemplo, Colombia, Argentina, Perú y Ecuador.

Luego, se desarrolló el fenómeno de la internacionalización de los derechos humanos; empezó en 1919, al suscribirse el Tratado de Paz de Versalles, el cual puso fin a la Primera Guerra Mundial y dio origen a la Sociedad de Naciones (SDN), la cual creó la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual fue de mucha importancia para el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales y en la defensa de los derechos de los trabajadores.

El siguiente paso de importancia en la internacionalización de los derechos humanos se encuentra en la Carta de las Naciones Unidas de 1945, luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial. Los Estados crearon una organización para sustituir a la Sociedad de Naciones, llamada Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual actualmente cuenta con 193 Estados miembros.

El primer texto que especifica qué son los derechos humanos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la ONU en 1948; el Artículo 1º establece lo siguiente: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se encuentran reconocidos algunos de los derechos económicos, sociales y culturales que se detallan a continuación: el Artículo 35, primer párrafo establece: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Acá se puede notar que los derechos económicos y sociales son catalogados como derechos humanos básicos inalienables para todo ser humano; pero, también se puede ver, que no se han cumplido a cabalidad. Millones de personas alrededor del mundo no tienen acceso a asistencia médica o a los servicios básicos: agua, vestido, vivienda; otra cantidad de personas muere cada día por carecer de alimentos o de los medios para obtenerlos. Y qué decir de los planes de enfermedad o de vejez, estas personas no tienen medios para poder subsistir.

El párrafo segundo del mismo Artículo señala que: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”. Este es otro caso que no se cumple. Aún vemos miles de niños y de mujeres muriendo cada día por no tener acceso a un sistema de salud de calidad o programas de protección de los menores de cinco años que mueren por desnutrición crónica.

El Artículo 26 establece que: “1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.

Este Artículo es importante, puesto que habla acerca de la educación, la cual es la herramienta para poder eliminar la pobreza, la discriminación, la marginación de la sociedad; si un Estado tiene mejor educación y accesibilidad a ella, tiene condiciones de mejorar. Pero es algo que igualmente no se cumple. Millones de niños no tienen acceso a la educación pública y gratuita. No tienen escolaridad primaria y menos

podrán tener acceso a la básica o superior. Y como no tienen educación, no pueden reclamar sus derechos ante las autoridades o hacerlos valer.

Por otra parte, el Artículo 27 del citado ordenamiento jurídico regula lo concerniente a los derechos culturales: “1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”. Pero si no hay educación, tampoco hay acceso a la cultura.

Durante el período de la Guerra Fría, los derechos humanos no avanzaron mucho, por lo que se impuso de nuevo una división entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales, reflejado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en 1966. Esta declaración se desarrolló en dos tratados, pero los relatores estaban inmersos en la Guerra Fría, por lo que no pudieron incluir en un solo tratado ambos derechos, sino que se desarrollaron dos instrumentos, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; lo más importante, es que a los derechos civiles y políticos se les dotó de unos mecanismos de control y de tutela que son más rígidos que los de los otros.

Por esa razón, es que se encuentra el Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, por el cual se creó el Comité de los Derechos Humanos, el cual tenía la facultad de recibir quejas por las violaciones a estos derechos y el derecho a un

recurso efectivo, y además, establecía que los derechos que estaban contenidos en él eran de reclamación inmediata ante los Tribunales de justicia, mientras que el pacto de los derechos económicos, sociales y culturales, no tuvo un protocolo inmediato, sino fue hasta el año de 2013 que entró en vigor el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por último, en 1993 se realizó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se celebró en Viena, en donde se afirmó que “todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí” y que “la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”; esto con el fin de considerar a los derechos económicos, sociales y culturales al mismo nivel que los otros derechos y poder desarrollar mecanismos y metodologías para poder ponerlos en práctica y para reclamar su cumplimiento ante las autoridades.

1.1. Definición de los derechos económicos, sociales y culturales

Los derechos económicos, sociales y culturales “se refieren a aspectos fundamentales en la vida de las personas, que tienen que ver con el desarrollo de condiciones básicas de la dignidad humana como la posibilidad de tener un nivel de vida adecuado. Dentro de estos se encuentran derechos como la educación, la vivienda, la alimentación, la salud y el trabajo, entre otros”.¹

¹ Suárez Sebastián, María del Pilar. **Aspectos fundamentales de los DESC.** Pág. 62.

En otra definición se encuentra que “son los derechos humanos relacionados con el lugar de trabajo, la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención a la salud y la educación”.² Los derechos económicos, sociales y culturales son los derechos que abarcan las necesidades básicas de las personas, que tienen como fin el bien común de todos. Esta clase de derechos están vinculados al derecho de igualdad; para que pueda llevarse a cabo la efectividad de estos derechos se necesita la intervención del Estado, o sea, del poder público, a través de la prestación de servicios públicos.

Como todos los derechos humanos, estos derechos contienen dos libertades: la libertad frente al Estado, en la cual el Estado no puede utilizar la fuerza o abusar de su autoridad para cometer violaciones de derechos, y la libertad a través del Estado, en la cual las personas tienen derecho a que el Estado les otorgue o les ayude a tener acceso a estos derechos, por ejemplo, la vivienda, la educación, salud, etc.

1.2. Importancia y finalidad de los derechos económicos, sociales y culturales

La importancia de proteger o desarrollar los derechos económicos, sociales y culturales radica en que generalmente estos derechos tienen una relación estrecha con otros derechos. Regularmente, estos están relacionados con violaciones a los derechos civiles y políticos a través de negaciones. Las consecuencias causadas por no protegerlos o denegarlos son bastante significativas. Al tratarse de derechos que abarcan a miles e incluso millones de personas, son también millones las afectadas.

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. **Folleto Informativo No. 33. Preguntas frecuentes sobre los derechos económicos, sociales y culturales.** Pág. 3.



Por eso, se hace necesario que los Estados tomen medidas para poder reducir la mortalidad infantil, la desnutrición y la lucha contra el hambre.

Dentro de estas consecuencias se pueden encontrar las siguientes, a manera de ejemplo:

a) Tiene efectos devastadores, como el desplazamiento o desalojo forzoso de las personas en su vivienda que da lugar a la falta de vivienda, de los medios para la subsistencia, además de daños psicológicos y la pérdida de las relaciones familiares y el ambiente social. Otro ejemplo, que es más devastador, es el de la malnutrición en los niños menores de cinco años, donde causa daños irreversibles en los órganos vitales de los menores, como el cerebro, el hígado y el corazón, así como el sistema inmunológico.

b) Afecta a un gran número de personas, por ejemplo, la contaminación del agua realizada por los desechos de las industrias; la desconexión arbitraria o ilegal de la red de abastecimiento del agua; no evitar el hambre en los territorios de los Estados; el no evitar que tanto las entidades privadas como públicas destruyan o contaminen los suelos o los recursos hídricos, afectan a millones de personas alrededor del mundo y son causa de muertes.

c) A raíz de las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales se han llevado a cabo conflictos y por no llevarse a cabo correctamente la sistematización de la discriminación y las desigualdades en el disfrute de los derechos se menoscaba la

recuperación después del conflicto. Por ejemplo, las violaciones en estos derechos han impulsado conflictos en el pasado, a partir de la enseñanza como medio de propaganda, el desalojo forzoso de pueblos de sus viviendas, el envenenamiento de los recursos hídricos, por mencionar algunos.

d) Da lugar a violaciones de otros derechos humanos, por ejemplo, a las personas que no tienen una educación se les hace mucho más difícil encontrar un empleo digno, el hecho de no garantizar una licencia de maternidad a las mujeres trabajadoras las hace trabajar más de la cuenta, o la prohibición o la falta de reconocimiento de idiomas minoritarios o indígenas y causa la pérdida de identidad de los pueblos indígenas o tribales.

La finalidad de los derechos económicos, sociales y culturales es la de parar las violaciones a los derechos humanos y erradicar la pobreza, el hambre, la desnutrición, la mortalidad materno-infantil y elaborar un marco jurídico adecuado y la aplicación del mismo, así como proyectos efectivos para que todas las personas alrededor del mundo tengan acceso al agua, a los alimentos, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la seguridad, a la identidad cultural y a vivir sin miedo.

1.3. Contenido de los derechos económicos, sociales y culturales

Los derechos económicos, sociales y culturales pueden estar regulados de maneras diferentes en las diversas legislaciones; sin embargo, existe una lista básica de ellos:

a) Derechos económicos:

- A la propiedad (individual y colectiva).
- A la seguridad económica.

b) Derechos sociales:

- A la alimentación y protección contra el hambre, y para esto, los Estados deben abordar el problema del hambre y la malnutrición crónica y asegurar de forma progresiva que todas las personas tengan el acceso físico y económico a una alimentación adecuada y los medios para poder obtenerla.
- De los trabajadores, incluye los derechos al salario justo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga, la prohibición del trabajo forzado, la limitación razonable de las horas de trabajo, la seguridad e higiene en el trabajo.
- A la seguridad social y la protección social, incluye el derecho a la no denegación de la cobertura de la seguridad social y el derecho a la igualdad en el disfrute de la protección en los casos de desempleo, vejez, invalidez, enfermedad o falta de medios para subsistir.
- A la salud, incluye el derecho de poder acceder a las instalaciones, servicios y bienes relacionados con la salud, las condiciones laborales y ambientales saludables y el derecho a la salud sexual y reproductiva. Este consta de dos componentes básicos: condiciones de vida saludables y atención médica.

- A la vivienda adecuada, esta debe ser accesible a todas las personas y tener cierta seguridad de tenencia que los proteja de desalojos forzados y otras amenazas; además, deben contar con servicios básicos como el agua potable, saneamiento y energía. Según las normas internacionales es obligación de los Estados tomar medidas para garantizar que las viviendas estén ubicadas en zonas que sean seguras y que se respeten los derechos culturales.
- A la educación y el derecho a la enseñanza primaria gratuita y obligatoria, la enseñanza secundaria y superior generalizada y progresivamente gratuita.
- Al agua, esto es, el acceso al agua limpia y potable y al saneamiento, ya que esto es esencial para cumplir con la efectividad del derecho a la salud y a la alimentación. Actualmente se ha dicho que este derecho debe garantizar la disponibilidad, el acceso, tanto físico como económico, y la calidad, que esté libre de organismos perjudiciales o contaminación.
- A la protección de la familia y la asistencia a esta, incluye los derechos a contraer matrimonio mediante el libre consentimiento, la protección de la maternidad y la paternidad y la protección de los hijos de la explotación económica y social.

c) Derechos culturales:

- A participar en la vida cultural del país.
- A gozar de los beneficios de la ciencia.
- A la investigación científica, literaria y artística.



CAPÍTULO II

2. Derecho a la alimentación

Como parte de los derechos humanos que son inherentes a cada persona, y dentro de los derechos económicos, sociales y culturales, específicamente dentro de los derechos sociales, se encuentra el derecho a la alimentación. Pero esta no es solamente una “alimentación”, sino una alimentación adecuada. Este es un derecho fundamental de cada ser humano, puesto que sin alimentos es imposible vivir.

El derecho a la alimentación puede definirse como “el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna”.³

Se dice que este es el derecho que tiene cada hombre, mujer o niño a una alimentación adecuada, y a tener acceso físico y económico a la misma o a los medios para obtenerla.

El derecho a la alimentación contiene cuatro aspectos importantes:

³Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **El derecho a la alimentación adecuada. Folleto informativo no. 34.** Pág. 3.

- a) El alimento debe ser suficiente: esto es, para toda la población en general.

- b) El alimento debe ser accesible: todas las personas deben de poder acceder a tener alimento, ya sea por su propia producción, como la ganadería, la agricultura o la pesca o ya sea con los medios económicos suficientes para obtenerlo.

- c) El acceso al alimento debe ser estable y duradero: el alimento siempre debe de estar disponible no importando las circunstancias, por ejemplo, en la guerra.

- d) El alimento debe ser salubre: este siempre debe ser higiénico y el agua potable.

De acuerdo a la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, las claves para el derecho a la alimentación adecuada son las siguientes:

a) Disponibilidad: Los alimentos siempre deben estar disponibles, desde encontrarlos en la naturaleza, hasta la producción de los mismos, cultivando la tierra o criando animales, así como también otras formas de obtener alimentos, como la pesca, la caza o la recolección; por otra parte también significa que los alimentos deben estar siempre disponibles en los mercados y supermercados para su venta y consumo.

b) Accesibilidad: El acceso económico y físico a los alimentos debe ser garantizado la accesibilidad económica significa que los alimentos deben ser módicos o de precios razonables. Las personas deben de poder acceder a los alimentos que conforman una dieta balanceada sin necesidad de sacrificar otras necesidades básicas, como la educación, medicinas o la vivienda. La accesibilidad física significa que los alimentos

deben ser accesibles para todos, incluyendo a las personas vulnerables, como los niños, los enfermos, personas con discapacidades o las personas de la tercera edad. El acceso a los alimentos también debe ser garantizado a las personas que se encuentran en áreas remotas, así como a las víctimas de desastres naturales o de conflicto armado y a los prisioneros.

c) Adecuación: Los alimentos deben de satisfacer las necesidades diarias, tomando en consideración la edad, las condiciones de vida, la salud, ocupación, el sexo, etc., de cada individuo. Estos deben ser seguros para el consumo humano y libre de sustancias dañinas. Además, la adecuación también significa que los alimentos deben ser los culturalmente aceptados en las poblaciones.

d) Sustentabilidad: los alimentos deben ser accesibles tanto para las presentes como para las futuras generaciones.

2.1. Antecedentes del derecho a la alimentación

El derecho a la alimentación adecuada como derecho humano fue formalmente reconocido por la Organización de las Naciones Unidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado. Esto se puede encontrar específicamente en el Artículo 25 de la Declaración: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los

seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.

Luego, este derecho fue reconocido en el Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el cual para los países que lo han ratificado es un instrumento vinculante, el cual establece que: “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan”.

Además, se encuentran otros instrumentos internacionales que se aplican a este derecho, como por ejemplo algunos Tratados internacionales de derechos humanos que son específicos de alguna parte de la población, como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y los Protocolos afines de 1967 y la Convención sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad de 2008.

A nivel regional, existen también instrumentos donde se regula el derecho a la alimentación, por ejemplo, el Pacto Americano de Derechos Humanos de 1978 y su Protocolo adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el “Protocolo de San Salvador” de 1999; así como también, otras declaraciones internacionales y resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas hacen una referencia al derecho a la alimentación, como la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición de 1974, la Declaración Mundial sobre la Nutrición de 1992 y la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial de 1966.

Por otra parte, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, fue aprobado por la Asamblea General de las

Naciones Unidas el 10 de diciembre de 2008 y abierto a votación el 24 de septiembre de 2009; para que pueda entrar en vigor se necesita que 10 Estados los ratifiquen. En mayo de 2013 entró en vigor este instrumento.

La Comisión de Derechos Humanos fue sustituida en 2006 por el Consejo de Derechos Humanos; esta, encomendó a expertos el examen de cuestiones referentes a los derechos humanos. A los expertos se les conoce como mandatos o mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas o sistema de procedimientos especiales.

El mandato del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación adecuada fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en abril del año 2000; luego, el Consejo confirmó y prorrogó el mandato el 27 de septiembre de 2007. Este Relator Especial ejecuta su mandato a través de distintas facultades y acciones como las siguientes:

- Presenta al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General los informes anuales sobre las actividades y los estudios que ha realizado.
- Supervisa la situación al derecho a la alimentación alrededor del mundo.
- Realiza visitas a los países para obtener información directa sobre la situación de ese país en concreto.
- Se comunica con los Estados y otras partes interesadas con respectos a las violaciones del derecho a la alimentación.

2.2. Fundamento jurisprudencial del derecho a la alimentación

Dentro de los instrumentos que regulan el derecho a la alimentación se encuentran los que no son jurídicamente vinculantes - los documentos que establecen directrices y principios que imponen obligaciones morales a los Estados-, como las declaraciones, resoluciones y recomendaciones; a estos también se les conoce como softlaw, que significa derecho blando o en gestación. Estos sirven para dar orientación acerca del cumplimiento al derecho a la alimentación y, aunque los Estados no están obligados jurídicamente a cumplir con sus regulaciones, por lo general los mismos se esfuerzan por darle cumplimiento en la medida de sus posibilidades. Algunos de estos instrumentos internacionales no vinculantes han contribuido al desarrollo del derecho internacional público y principalmente, en materia de derechos humanos.

Dentro de estos instrumentos, el más importante y detallado es el de las Directrices Voluntarias que apoyan la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional. Estas directrices fueron aprobadas por consenso en noviembre de 2004 por el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), por sus siglas en inglés.

Estos son instrumentos prácticos que ayudan a la aplicación del derecho a la alimentación adecuada; procuran reflejar las normas que se encuentran en vigencia en materia de derechos humanos y su fin es orientar a los Estados acerca de cómo pueden darle cumplimiento a sus obligaciones. También contemplan las acciones que

han de tomar los gobiernos para formar un ambiente que les permita a las personas alimentarse de manera adecuada y digna y de establecer formas necesarias para quienes no tengan la capacidad de hacerlo por sí mismas, además de las medidas para responsabilizar a los gobiernos frente a la población a la que se le viola su derecho.

Estas directrices están dirigidas tanto para los Estados que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como a los que no lo han hecho; estas alientan a los Estados a que las utilicen para formular estrategias y programas en el ámbito nacional para combatir el hambre y la desnutrición. Además, se invita a las organizaciones no gubernamentales, a la iniciativa privada y a la sociedad civil a promover y a involucrarse en el derecho a la alimentación adecuada.

Antes de las directrices, en 1999 el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) emitió la Observación General (OG) 12 sobre el derecho a una alimentación adecuada. La Observación General 12 establece que el derecho a una alimentación adecuada se alcanza “cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”.⁴ También se encuentra en esta observación una reseña del contenido de este derecho, las obligaciones que tienen los Estados y su aplicación en el ámbito nacional. Estas, al igual que las anteriores, no son vinculantes, mas ofrecen una guía e interpretación de los derechos contenidos en el

⁴Comité de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales. Consejo Económico y Social. Organización de las Naciones Unidas. **Observación general 12, el derecho a una alimentación adecuada.** <https://documents-dds-ny.org/doc/UNDOC/GEN/G99/420/15/PDF/G9942015.pdf?OpenElement>. (Consultado: 16 de marzo de 2016.)

Pacto y también son de manera general aceptadas y respetadas por los Estados y sus gobiernos.

2.3. Diferencia entre derecho a la alimentación y derecho a ser alimentado

El derecho a la alimentación es un derecho fundamental que está íntimamente ligado al derecho a la vida. “Todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos”.⁵

La mayoría de las personas creen que el derecho a la alimentación es igual a que el gobierno está obligado a entregar alimentos a las personas de forma gratuita, lo cual es totalmente incorrecto. Obviamente esto es prácticamente imposible, puesto que no es viable de ninguna manera y además, causa dependencia de las personas hacia esta gratuidad.

El derecho a la alimentación no es lo mismo que el derecho a ser alimentado, sino significa que las personas tienen derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Los individuos deben de poder ser capaces de obtener o de producir sus propios alimentos, ya sea por medio de un empleo, o de su propio esfuerzo físico al sembrar la tierra, la agricultura, la ganadería, etc.; una persona debe de poder vivir en condiciones que le permitan o producir sus alimentos o adquirirlos. Si es para producirlos, se

⁵<http://www.fao.org/docrep/016/a1601s/a1601s.pdf>. Pág. 1. (Consultado: 16 de marzo de 2016.)

necesita acceso a la tierra, agua, semillas, etc.; si es para adquirirlos o comprarlos, se necesita dinero y tener acceso al mercado.

En este sentido, el derecho a la alimentación requiere que el Estado provea el ambiente propicio para que las personas puedan producir o adquirir alimentos para ellas mismas y sus familias. Por otro lado, cuando las personas no son capaces de alimentarse por sus propios medios, como por ejemplo en los casos de desastres naturales, conflictos armados o cuando se encuentran en detención o prisión, el Estado está obligado a suministrar los alimentos directamente.

2.4. Marco legal del derecho a la alimentación en Guatemala

Dentro de la legislación guatemalteca, el tema del derecho humano a la alimentación se puede encontrar, principalmente en la cúspide de la normativa jurídica, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1986, la que en su parte dogmática regula lo referente a este derecho, y específicamente en el Artículo 47, el cual establece: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia”; el Artículo 51 regula: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social”, el cual hace especial mención en los grupos más vulnerables, los menores de edad y los ancianos.

Por último, los Artículos 94 y 99 norman lo siguiente: “El Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes. Desarrollará, a través de sus instituciones,

acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social”; “El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo”.

Además de estos Artículos, se pueden encontrar otros que tienen una relación con el derecho a la alimentación, por ejemplo, el Artículo 55 que desarrolla lo referente a la obligación de proporcionar alimentos: “Es punible la negativa a proporcionar alimentos en la forma que la ley prescribe”, lo cual, si se puede notar, garantiza el derecho que tienen las personas a recibir este derecho por parte de las personas que están obligadas a proporcionárselo.

Así también, el Artículo 67 establece respectivamente: “Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema”.

Así también, el Artículo 68 establece: “Mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo”. Como se puede ver, estos artículos tratan de proteger las tierras que las personas, especialmente los indígenas necesitan para poder producir sus propios alimentos y también para adquirir los medios para obtener otros, a través de la venta de sus productos y del fruto de trabajar la tierra.

Por último, el Artículo 79 regula lo concerniente a la educación agropecuaria: “Se declara de interés nacional el estudio, aprendizaje, explicación, comercialización e industrialización agropecuaria. Se crea como entidad descentralizada, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la Escuela Nacional Central de Agricultura; debe organizar, dirigir y desarrollar los planes de estudio agropecuario (...)”. Esta norma trata de hacer ver la importancia de que las personas puedan no solo aprender a cultivar la tierra, sino de las consecuencias que esto trae, como una mejor producción, y por lo tanto, mejor calidad de alimentos, que sean nutritivos y que alcancen para combatir el hambre a nivel nacional.

En el año 2005 el Relator Especial del Derecho a la Alimentación del Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas realizó su primera visita a Guatemala, y fruto de esa visita el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 32-2005, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y su reglamento.



Esta ley establece en el considerando primero: “Que es un derecho de todos los guatemaltecos acceder a una alimentación que satisfaga sus necesidades nutricionales y sociales, condición fundamental para el logro del desarrollo integral de la persona y de la sociedad en su conjunto, por lo que se hace necesario mejorar las condiciones que permitan superar la inseguridad alimentaria y nutricional en que se encuentra la población guatemalteca, ya que las mismas representan un serio obstáculo para el desarrollo social y económico del país, especialmente en el área rural y en los grupos urbano marginales e indígenas”. Esta ley es hasta el momento en el instrumento que el Estado se basa para combatir el hambre y la desnutrición en el país; sin embargo, una cosa es la teoría y otra la práctica, puesto que las muertes por causa de desnutrición o la pobreza extrema que causa que las personas no tengan acceso a una alimentación adecuada, sigue siendo latente y con un alto índice en el mundo.



CAPÍTULO III

3. La seguridad alimentaria

La seguridad alimentaria empezó a desarrollarse en los años 60 y 70 y se enfocaban más que todo en los problemas que afectan a la disponibilidad de los alimentos, o sea, a las dificultades para asegurar la disponibilidad y la estabilidad de los precios de los alimentos básicos a nivel nacional e internacional. Esta se definía como “(la disponibilidad de) garantizar en todo momento un adecuado suministro mundial de alimentos básicos (...) para mantener una expansión constante del consumo de alimentos (...) y contrarrestar las fluctuaciones de la producción y los precios”.⁶

Con el paso de los años el interés se centró en la disponibilidad de alimentos a las dificultades que estaban asociadas al acceso físico y económico de los alimentos. Las peores hambrunas que se han vivido en la humanidad no son consecuencia de la escasez de alimentos sino en la falta de accesibilidad de las personas hacia ellos, sea física o económica. Por esa razón, en la actualidad, se ha promovido la seguridad alimentaria, como una idea de fuerza, cuya aplicación pueda contribuir a corregir los problemas nutricionales que actualmente existen alrededor del mundo y que se promuevan las condiciones básicas de la accesibilidad, como el acceso y la disponibilidad de los alimentos, y no solo eso, sino el cambio en el estilo de vida y una dieta saludable, que pueda garantizar que los problemas que se viven actualmente en

⁶Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. **Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación.** Pág. 19.

términos de malnutrición y hambruna, no se vuelvan a producir, tanto en el presente como en el futuro.

3.1. Definición de seguridad alimentaria

La seguridad alimentaria puede definirse como “estado en el cual todas las personas gozan, en forma oportuna y permanente de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan, en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizándoles un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo”.⁷

En esa virtud, todos los seres humanos para su desarrollo integral deben gozar de una buena alimentación con los nutrientes necesarios, ya que incidirá para un adecuado crecimiento físico y sobre todo buena salud para un buen desenvolviendo dentro de la sociedad.

El Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación estableció en 1996 que la seguridad alimentaria “a nivel individual, familiar, nacional, regional y mundial, se consigue cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana”.⁸

⁷Instituto de Nutrición de Centro América y Panamá (INCAP). **La iniciativa de seguridad alimentaria nutricional en Centroamérica**. Pág. 1.

⁸ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. **Op. Cit.** Pág. 20.

Así mismo, en esa Cumbre, dirigentes de 185 países y de la Comunidad Europea reafirmaron en la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, que es “el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre”.⁹

En 1990 surgió la definición de la seguridad alimentaria que abarca cinco aspectos que deben de abordarse: 1) quiénes deberían recibir los alimentos; 2) cuándo; 3) cómo; 4) qué cantidad; y, 5) qué tipo de alimentos. Estos son los aspectos básicos de una seguridad alimentaria.

La seguridad alimentaria, es pues, el estado en el que todas las personas tienen la disponibilidad, la accesibilidad y la adecuación a los alimentos suficientes en cantidad y calidad, según las necesidades biológicas y nutricionales de cada uno. Los cuatro puntos principales de la seguridad alimentaria son la disponibilidad, la estabilidad del suministro, el acceso y la utilización.

3.2. Importancia y finalidad de la seguridad alimentaria

Dentro de las consecuencias de la inseguridad alimentaria se encuentran el retardo del crecimiento físico, el desarrollo mental deficiente, la baja productividad y los altos índices de mortalidad materno-infantil, además de la obesidad y enfermedades

⁹.http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu_lateral/programas/seminario/docs13/SEGURIDAD%20ALIMENTARIA%20Y%20NUTRICIONAL%20ConceptosBasicos.pdf. (Consultado: 20 de marzo de 2016.)

cardiovasculares, endocrinas, y cáncer. Estas son algunas de las consecuencias de la mala alimentación y nutrición por no tener acceso a una alimentación adecuada.

Se estima que alrededor de una sexta parte de la población mundial sufre hambre y malnutrición alrededor de 1,020 millones de personas subnutridas son niños y niñas; y lo más triste, cada siete segundos en algún lugar del mundo muere un niño menor de 10 años como resultado directo o indirecto del hambre y la pobreza.

La seguridad alimentaria es de suma importancia para poder mejorar el estado nutricional y físico de las personas que sufren de hambre y de pobreza extrema; es, un instrumento o mecanismo que sirve para combatir la pobreza y promover el desarrollo humano, además de ser un elemento principal para organizar la acción directa de programas cuyo fin sea el de combatir la inseguridad alimentaria.

Se hace necesario que los Estados formulen y adopten políticas públicas y medidas para poder implementar la seguridad alimentaria, especialmente, establecer las medidas que sean necesarias para garantizar el acceso de las personas a los alimentos en una cantidad y calidad suficiente y adecuada; además, para poder lograr este objetivo, se debe de tomar en cuenta otros aspectos, como la salubridad, el saneamiento del medio ambiente y de los hogares y la capacidad pública para poder atender y proveer a los grupos vulnerables de la población.

La seguridad alimentaria es necesaria para poder tener acceso al derecho a la alimentación adecuada, es el mecanismo para poder lograrlo. Conforme las políticas y

programas que se implementen y se ejecuten, tanto por parte del Estado como de la iniciativa privada, las organizaciones no gubernamentales o la cúpula económica, así se logrará hacerle frente al hambre y a la pobreza, que es una de las principales causas de que las personas no tengan acceso a la alimentación; no tienen el acceso porque no tiene los recursos.

Al final, la seguridad alimentaria persigue el acceso de todas las personas, físico y económico, a una alimentación adecuada, en calidad y cantidad, para su adecuado consumo y poder garantizarles a todos, un estado de bienestar general, en cumplimiento no solo con este derecho humano, como también al derecho a la vida.

3.3. Diferencia entre seguridad alimentaria y soberanía alimentaria

Anteriormente se ha establecido que la seguridad alimentaria es el acceso que tienen todas las personas a los alimentos, sea este físico, económico y social, que estos sean inocuos, suficientes y en cantidad y calidad que sirvan para satisfacer las necesidades básicas y nutricionales de cada uno.

Por otra parte, la soberanía alimentaria “es el derecho de los pueblos, las naciones o las uniones de países a definir sus políticas agrícolas y de alimentos, sin ningún dumping frente a países terceros. La soberanía alimentaria organiza la producción y el consumo de alimentos acorde con las necesidades de las comunidades locales, otorgando prioridad a la producción para el consumo local y doméstico. Proporciona el derecho a los pueblos a elegir lo que comen y de qué manera quieren producirlo. La

soberanía alimentaria incluye el derecho a proteger y regular la producción nacional agropecuaria y a proteger el mercado doméstico del dumping de excedentes agrícolas y de las importaciones a bajo precio de otros países. Reconoce así mismo los derechos de las mujeres campesinas. La gente sin tierra, el campesinado y la pequeña agricultura tienen que tener acceso a la tierra, el agua, las semillas y los recursos productivos así como a un adecuado suministro de servicios públicos. La soberanía alimentaria y la sostenibilidad deben constituirse como prioritarias a las políticas de comercio”.¹⁰

La seguridad alimentaria es una condición previa al derecho de alimentación, este no es un concepto jurídico en sí, puesto que no impone obligaciones a los Estados y tampoco reconoce derechos; es más bien, un concepto relacionado a las “políticas”, es decir, a los planes, programas, y medidas que los Estados deben tomar para poder alcanzar las metas del concepto jurídico del derecho a la alimentación.

En cambio, la soberanía alimentaria es un concepto relativamente nuevo, que trata que las personas definan su propio alimento y el modelo de producción de sus alimentos, como la agricultura, la ganadería y la pesca; las mismas poblaciones determinan el grado en que quieren bastarse por sí mismas y además, proteger la producción interna de los alimentos, y regular el comercio como base del desarrollo sostenible.

En resumen, la seguridad alimentaria se refiere a la accesibilidad tanto física como económica de la alimentación adecuada y nutricional; y la soberanía alimentaria, es el

¹⁰Programa Especial para la Seguridad Alimentaria –PESA– Centroamérica. **Op. Cit.** Pág. 3.

derecho que tienen los pueblos de poder definir sus propias políticas económicas, agrícolas y comerciales, para su propio sostenimiento y el acceso al derecho a la alimentación adecuada y a la vida.

3.4. Los sistemas alimentarios

El sistema alimentario lo define Malassis como “la forma en que los hombres se organizan para obtener y consumir su comida”.¹¹ “Comprende el conjunto de actividades que tienen lugar en la función alimentación en una sociedad dada, esto es, desde las semillas, vegetales o animales, hasta el plato o vaso del consumidor”.¹²

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación, “los sistemas alimentarios abarcan a todas las personas, instituciones y procesos mediante los cuales se producen, elaboran y llevan hasta el consumidor los productos agrícolas. También incluyen a los funcionarios públicos, las organizaciones de la sociedad civil, los investigadores y los profesionales del desarrollo que formulan las políticas, reglamentos, programas y proyectos que conforman la alimentación y la agricultura”.¹³

Los sistemas alimentarios están caracterizados por los “modelos de consumo”, es decir, la naturaleza, la cantidad de alimentos disponibles y la distribución social de estos. El sistema ha evolucionado desde la aparición de la agricultura hace más de 10000 años; dentro de las tres etapas alimentarias más destacadas por la que todos los países han

¹¹http://helvia.uco.es/xmlui/bitstream/handle/10396/6012/ceia3_5.pdf?sequence=1. (Consultado: 20 de marzo 2016.)

¹²*Ibíd.*

¹³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. **El estado mundial de la agricultura y la alimentación. Resumen.** <http://www.fao.org/docrep/018/i3301s/i3301s.pdf>. (Consultado: 20 de marzo de 2016.)

pasado se encuentran las siguientes: 1) la edad pre-agrícola o recolectora; 2) la edad agrícola y 3) la edad agro-industrial.

Algunos estudiosos consideran que existe una cuarta etapa, prevaleciente en los Estados Unidos, es la edad de agro-servicios, que se caracteriza por la preponderancia de los servicios en el precio final de los alimentos, el tipo de empleo y el modelo de consumo alimentario. La mayoría de las sociedades de los países más desarrollados se encuentran en la edad agro-industrial, así como algunas sociedades de los países en vías de desarrollo. Aquí se va de la sociedad de pobreza de masas a la de consumo de masas y la sociedad alimentaria. Pero esto no significa que se haya eliminado totalmente la pobreza o que la alimentación sea satisfactoria; solo significa que existen grandes mercados alimentarios que son accesibles a una gran cantidad de personas.

La tercera edad de la alimentación es la predominante en el área occidental; es intensivo, especializado, concentrado, se financia en la Bolsa y es globalizado. Este modelo alimentario conduce a la estandarización de los productos según las normas de los distribuidores. Así, resulta una segmentación de tres tipos de mercados: a) mercado de masas; b) mercado de los alimentos-salud; y c) mercado de productos gourmet.

De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación, la importancia del sistema alimentario recae en que todos los aspectos de este influyen en la disponibilidad y accesibilidad final de los alimentos y en la capacidad de los consumidores de elegir dietas saludables y nutritivas.

Lamentablemente esto no se puede lograr, puesto que raramente el sistema alimentario y los resultados nutricionales son directos, debido a que estos son mediados a través de los ingresos, los precios y los conocimientos, entre otros. La mayoría de las veces las políticas relacionadas a los sistemas alimentarios no tienen como principal objetivo la nutrición, sino más bien, el consumismo.

Para que pueda lograrse una alimentación adecuada y nutritiva, se deben de poner en práctica “medidas integradas e intervenciones complementarias en la agricultura y el sistema alimentario, en la ordenación de los recursos naturales, en la sanidad pública y la educación, así como en ámbitos de políticas más amplios. Intervenciones relacionadas con la agricultura serán más eficaces cuando se combinen con educación sobre nutrición y se apliquen tomando en consideración los papeles asignados en función del género”.¹⁴

En la mayoría de los países de bajos ingresos se han desarrollado los supermercados, pero los consumidores de bajos ingresos o de las áreas rurales más remotas no tienen acceso a ellos, y su forma de adquirir los productos sigue siendo los tradicionales canales de distribución de alimentos (agricultura, pesca, avicultura, pequeños mercados comunales). Esto se puede ver en el caso de Guatemala, puesto que la concentración de los productos y los alimentos se da en la ciudad capital y en las cabeceras departamentales o en los municipios que tienen un mayor crecimiento; pero, en las zonas rurales o en las poblaciones que están más alejadas de las ciudades, no hay un

¹⁴Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá -INAP-. **Día mundial de la alimentación: sistemas alimentarios sostenibles para la seguridad alimentaria y la nutrición.**<http://www.incap.org.gt/index.php/es/noticias/815-dia-mundial-de-la-alimentacion-sistemas-alimentarios-sostenibles-para-la-seguridad-alimentaria-y-la-nutricion>. (Consultado: 21 de marzo de 2016.)

lugar donde pueda haber disponibilidad de los alimentos o donde se pueda elegir entre uno y otro. Simplemente se vive con lo que se cosecha por su propia cuenta o en pequeños mercados de las mismas poblaciones. Para poder mejorar la eficiencia y la calidad nutricional de los alimentos se necesita mejorar los servicios de saneamiento, la manipulación de los alimentos y las tecnologías de almacenamiento.

3.5. Grupos vulnerables a ser violentados en su derecho a la alimentación

Existen algunos grupos que enfrentan obstáculos o que son víctimas de la violación a su derecho a la alimentación. Las razones pueden ser biológicas, socioeconómicas, discriminación, estigma social o la combinación de varias de ellas. Estas personas vulnerables están protegidas por el derecho a la igualdad y a la no discriminación y por lo tanto requieren un trato y atención especiales para ellos. Dentro de estos grupos se verán dos: los menores de edad y los ancianos.

3.5.1. Menores de edad

Los menores de edad son especialmente uno de los grupos vulnerables a la falta de alimentación adecuada, ya que la mayoría de los niños que mueren menores de cinco años es por causa de la desnutrición. Los niños necesitan alimentos nutritivos y saludables para crecer bien física y mentalmente. Aparte, la malnutrición es causada por la falta de alimentación nutritiva y por agua y saneamiento adecuados. Esta también causa severos daños no solo en el embarazo, sino a largo plazo, como el deterioro mental y físico, enfermedades crónicas, sistema inmunológico deficiente y salud débil.

Como la alimentación de los menores depende de sus padres o de las personas encargadas de ellos, la selección de los alimentos y la capacidad de poder adquirirlos de quien está obligado a darlos, repercute grandemente en los niños. Un ejemplo de ello lo podemos encontrar en la lactancia materna: los niños deben alimentarse de esta manera y así recibir los nutrientes necesarios. Pero, ¿qué pasa cuando la madre tampoco está nutrida? El niño no recibirá lo que necesita para su formación física y el desarrollo de su cuerpo y mente. Además, no existen productos sustitutos de la leche que sean económicamente accesibles para la mayoría de las personas.

Para que el derecho a la alimentación sea realmente eficaz en los menores de edad se deben de crear las circunstancias propicias para que se pueda garantizar su acceso a este derecho. Se debe de empoderar o de brindarles las herramientas y los medios necesarios a los padres o encargados para cumplir con la responsabilidad de brindar una alimentación adecuada a los niños. Además de esto, en las políticas públicas, se debe de contar con medidas que les permitan a los niños que no gozan de este derecho con los medios que tienen a su disposición, como los programas de alimentación escolar o de ayuda en caso de desastres naturales o conflicto armado.

Aunado a lo anterior, también existen consecuencias sociales; el hambre y la pobreza hacen a los niños más susceptibles al trabajo infantil o abandonar los estudios porque tienen que trabajar para poder obtener dinero para alimentos, o no pueden seguir estudiando debido a las consecuencias del hambre que no les permite tener un buen rendimiento.

3.5.2. Ancianos

La tercera edad se define como la etapa de la vida que inicia entre los 60 y 65 años de edad. La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto 80-96, establece en el Artículo 3, que “se define como de la tercera edad o anciano, a toda persona de cualquier sexo, religión, raza o color que tenga 60 años o más de edad”.

Los ancianos son uno de los grupos que son vulnerables a que se les violente su derecho a la alimentación, puesto que la mayoría de ellos depende de su familia, de sus hijos, sus nietos o de centros de atención al adulto mayor, donde sobreviven gracias a donaciones o la caridad. En el caso de Guatemala, el 90% de las personas de la tercera edad son pobres o de escasos recursos y viven en condiciones precarias. La mayoría no cuentan con medios propios para vivir, y los que trabajan para el Estado, reciben una pensión miserable, que no les alcanza para poder adquirir sus propios alimentos; además, no reciben una cobertura social por parte del Estado.

En muchos casos, los ancianos han trabajado toda su vida como agricultores, trabajadoras domésticas, en la construcción, lo que se refleja en que no tengan ni siquiera una pensión o una jubilación, y como resultado, se pueden ver cantidades de ellos mendigando en las calles, pidiendo dinero o comida, tratando de vender cualquier cosa que les ayude a sobrevivir. No tienen un lugar donde vivir, sus familias los han abandonado e incluso expulsado de sus hogares, se encuentran solos y sin que nadie se preocupe o se haga cargo de ellos.

Existen otros casos en los que a pesar de la avanzada edad de los adultos mayores, estos tienen que seguir trabajando para poder alimentarse, no solo ellos, sino también a su familia. Y otros peores, donde los ancianos siguen viviendo con su familia pero estos los tratan como sirvientes, y muchas veces, ni siquiera les dan de comer; y si les dan, no son los alimentos necesarios para ellos, ya que por su edad avanzada necesitan alimentos diferentes y de valor nutricional adecuado.

La ley citada establece en el Artículo 8 que: “el Estado y sus instituciones deberán contribuir a la realización del bienestar social satisfactorio de las personas de la tercera edad, quienes tienen derecho de recibir la protección del Estado que deberá cumplir con lo siguiente: a) Creará mecanismos institucionales de previsión social para garantizar su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad, vivienda, recreación, esparcimiento y trabajo...”

Esto en la práctica es casi nulo. Los ancianos no reciben ninguno de estos derechos por parte del Estado y la situación sigue creciendo y de manera alarmante.



CAPÍTULO IV

4. Análisis a las sentencias emitidas contra el Estado de Guatemala por vulneración al derecho humano a la alimentación

En el año 2009 algunas organizaciones sociales y redes guatemaltecas promovieron la creación de una Misión Internacional que realizara una verificación de posibles casos de violaciones al derecho a la alimentación en Guatemala, debido a los crecientes índices de desnutrición aguda y crónica, no solo en este país sino a nivel latinoamericano.

De esta forma se crea la Misión Internacional de Verificación, la cual tenía la finalidad de contribuir a hacer visibles las violaciones al derecho a la alimentación y de algunos otros derechos humanos, principalmente de los derechos económicos, sociales y culturales en Guatemala y llamar la atención a las autoridades competentes, medios de comunicación, comunidad internacional y de las entidades nacionales e internacionales de derechos humanos para encontrar una solución a estas violaciones y la realización progresiva del derecho a la alimentación y el combate al hambre en Guatemala.

Esta Misión estaba conformada por varias organizaciones internacionales, como: la Organización Internacional por el Derecho a la Alimentación (FIAN), el Movimiento Internacional la Vía Campesina, la Red Europea Iniciativa de Copenhague para Centroamérica y México (CIFCA), la Coalición de Agencias Católicas para el Desarrollo (CIDSE), la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), el Observatorio para la Protección de los

Defensores de los Derechos Humanos (FIDH-OMCT), además, el apoyo de Pan para el Mundo y la Asociación de las Agencias de Desarrollo ligadas al Concejo Mundial de Iglesias (APRODEV).

En noviembre de 2009 la Misión estudió, visitó y documentó 12 casos de violaciones al derecho a la alimentación que anteriormente habían sido apoyados y vigilados por las organizaciones sociales nacionales. Como resultado se publicó un informe en el 2010, el cual fue entregado a las entidades nacionales e internacionales incluyendo al Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación de las Naciones Unidas.

Luego, en el año 2010, se llevó a cabo una nueva visita de la Misión para darle seguimiento a las recomendaciones de la misma que hicieran en 2009; en esta oportunidad, se le dio seguimiento a cuatro de los 12 casos que se habían conocido el año anterior y, como la desnutrición crónica seguía en crecimiento en el departamento de Chiquimula, se incluyó un nuevo caso sobre la desnutrición crónica.

Al respecto, la misión recalcó la necesidad que el Estado pusiera a disposición mecanismos para la aplicación del derecho a la alimentación en los casos de desnutrición crónica infantil, para que este derecho le sea garantizado a todos los niños que se presenten a las autoridades con casos de desnutrición crónica o aguda. Además, la Misión proporcionó acompañamiento a las familias de las comunidades del municipio de Camotán, del departamento de Chiquimula y la Asociación Nuevo Día a través de la Campaña Guatemala Sin Hambre (CGSH), identificó los casos de tres niñas y dos niños que vivían en situación de pobreza extrema y hambre, a los que se

les realizaron estudios médicos, psicológicos, sociológicos, económicos, nutricionales y antropológicos para conocer las situaciones particulares de cada uno.

Como resultado, se comprobó que los niños padecían de desnutrición crónica, carencia de alimentos, falta de trabajo, falta de servicios básicos, falta de acceso a la tierra. A partir de esto, por primera vez en Guatemala, el 17 de noviembre de 2011 se presentaron cinco demandas contra el Estado de Guatemala ante el Juzgado de Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto de la Ley Penal del departamento de Zacapa, el competente territorialmente, por la violación del derecho humano a la alimentación.

4.1. Situación económico-social del municipio de Camotán

El municipio de Camotán pertenece al departamento de Chiquimula posee una extensión territorial de 231,9 km² y está compuesto por 29 aldeas, 115 caseríos y nueve parajes. La población del municipio es aproximadamente de 48,500 habitantes, de estos, el 96.77% viven en zonas rurales. La mayoría trabaja en actividades agrícolas.

El nivel de pobreza de este municipio es el más alto a nivel departamental, en el cual, un 59.5% de personas viven en pobreza y el 27.7% en pobreza extrema, con una tasa de desnutrición infantil de 55.7% en menores de cinco años.

En esta área se encuentra la etnia chortí, la cual ha tenido varios cambios debido al impacto ambiental causado por la destrucción de los recursos naturales, la cobertura

forestal, la degradación del suelo por erosión y la escasez del agua, lo que produce problemas en la agricultura, por lo que no hay suficientes alimentos en estas comunidades. En los años 2001 y 2002 la situación solo empeoró para estas comunidades debido a la caída de los precios del café internacionalmente; a raíz de esto, se produjo una crisis alimentaria y se aumentó el índice de mortalidad de los niños menores de cinco años por causa de la desnutrición crónica. Además, las poblaciones no tienen cobertura de los servicios básicos por parte del Estado, como agua potable o segura, saneamiento, atención en salud, educación, infraestructura, lo que genera la vulnerabilidad en la población, especialmente en la alimentación adecuada.

Dentro de este municipio se encuentran las comunidades “Lela Chancó” y “Cañón Tisipe”, de donde provinieron los casos de justiciabilidad del derecho a la alimentación adecuada presentados por la Campaña Guatemala Sin Hambre, de los cuales se hablará más adelante.

Una de las aldeas, Cañón Tisipe, es uno de los 78 caseríos de Camotán y está ubicada aproximadamente a cinco kilómetros de la cabecera municipal. La carretera que lleva al caserío está en muy mal estado y solo se puede llegar hasta él en vehículos de doble tracción; esto también sucede para poder llegar a Lela Chancó, la cual está ubicada aproximadamente a 16 kilómetros de la cabecera municipal.

Camotán cuenta con un Centro de Salud tipo B y está ubicado en la cabecera municipal, también existen 12 centros comunitarios de salud y tres puestos de salud; estos se encuentran en las aldeas Caparjá, Shalaguá y Lantiquín. Las estadísticas de

salud y alimentación de este municipio muestran que las principales causas de mortalidad son desnutrición o enfermedades relacionadas, como parasitismo, diarrea, deshidratación, tos ferina, neumonía y bronconeumonía.

Todos estos problemas se encuentran relacionados con la pobreza y pobreza extrema que prevalecen en la región. La mayoría de los hombres se dedican a las actividades agrícolas y las mujeres a ser amas de casa, con muy pocas excepciones. No existen ingresos suficientes para estas personas para poder acceder a los alimentos de manera económica, y por la calidad de la tierra y por todos los problemas causados por las sequías.

4.2. Antecedentes de los casos

En Guatemala existieron algunas políticas de gobierno para erradicar el hambre en la región mencionada, como el Plan de Desarrollo Camotán-Chiquimula, el cual pretendía reducir a la mitad las personas que padecen de hambre y lograr mejores económicos para el 2015, de esta región. Esta situación no cambió, por lo que en noviembre de 2011, la Campaña Guatemala Sin Hambre iniciaron cuatro procesos judiciales contra el Estado de Guatemala, por las violaciones del derecho a la alimentación, vida, salud, vivienda, a un nivel de vida adecuado y especialmente, la vivienda de cinco menores que sufrían desnutrición aguda en el municipio de Camotán.

4.2.1. Caso del caserío Lela Chancó

En esta comunidad, las personas están acostumbradas a vivir en la pobreza; esta es generacional, así como la desnutrición. La mayoría de las personas no tienen ingresos económicos para poder adquirir alimentos o acceso a la tierra para poder trabajarla y así poder generar alimento para su consumo. Es común que consuman únicamente dos tiempos de comida con una o dos tortillas con frijol y café.

Estas personas se encuentran familiarizadas con las muertes tempranas debido a la desnutrición, la diarrea y los vómitos. Como no tienen o poseen muy poca tierra para sembrar, los hombres se ven obligados a trabajar en actividades agrícolas por 25 o 30 quetzales al día, lo que no alcanza para poder comprar los artículos básicos o de primera necesidad que son necesarios para una buena alimentación. Además, estas comunidades carecen de los servicios básicos como acceso al agua potable, drenajes, servicios sanitarios o energía eléctrica. Aunado a esto se encuentran con que no hay fuentes de empleo que les ayude a tener un ingreso económico.

En Lela Chancó fueron evaluados dos menores de 18 años de las familias acompañadas, uno de sexo masculino y una de sexo femenino. Al finalizar los estudios, se pudo determinar que ambos tenían retardo severo en el crecimiento o desnutrición crónica y desnutrición aguda en la niña. Al momento en que se hicieron las evaluaciones, los dos eran menores de cinco años.

4.2.2. Caso del Cañón Tisipe

Los cuadros económico-sociales de las familias del Cañón Tisipe son similares a las anteriores: los padres viven preocupados por la desnutrición de sus hijos; los hombres, por la escasez del trabajo en la región, deben partir a buscar a otros lados, donde ganan 25 quetzales al día en Guatemala o 30 quetzales si es en Honduras; si tienen siembras, estas son insuficientes para cubrir las necesidades de la familia, y aparte, no se sabe si se va a poder producir, debido a los cambios climáticos de los últimos años, las sequías o las lluvias lo arruinan todo.

Las mujeres son amas de casa que se dedican a cuidar a los niños y se quedan al frente de la familia cuando los esposos se van en búsqueda de trabajo por largo tiempo. Tampoco tienen acceso a los servicios básicos, es decir, al agua potable, servicios sanitarios, drenajes y energía eléctrica. En esta comunidad se evaluaron a tres menores de 18 años de las familias, dos de sexo femenino y uno de sexo masculino; las niñas en momento de ser evaluadas eran menores de cinco años y de acuerdo a los resultados de los estudios, presentaban retardo severo en el crecimiento o desnutrición crónica.

Estos niños se encontraban siempre enfermos en períodos de 15 a 20 días con diarreas, vómitos, fiebres, tos, deficiencias dentales, marcados índices de desnutrición y retardo en talla. Las madres tienen acceso a consultas gratis en los centros de salud, pero no tienen el dinero para comprar las medicinas.

4.2.3. Derechos violados

Los derechos humanos a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vida, la vivienda y el nivel de vida adecuado, están garantizados y reconocidos para los niños de Guatemala, desde la Convención de los Derechos del Niño de la cual Guatemala es parte, como en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Dicha ley en el Artículo 4 establece que: “es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes”.

Además, en el Artículo 19 se regula que: “el Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad; creando las condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral”.

Estas disposiciones, si bien están plasmadas en estos instrumentos jurídicos, no se presentan en la realidad. Se puede ver como el Estado está violando estos derechos de los niños y adolescentes, al no darles las herramientas para que los mismos se puedan alcanzar, como la asistencia alimentaria, programas y proyectos para que las personas tengan acceso a la tierra, gratuidad en los servicios de salud y en las medicinas, la

generación de empleo, el acceso al agua potable y a servicios básicos y el seguimiento o control de la salud a los niños en las comunidades.

Durante este proceso se indicó que el Estado estaba violando el derecho humano a la alimentación de estos niños, y por ende, la amenaza al disfrute de los derechos a la vida, a un nivel de vida adecuado, a la salud, a la educación y a la vivienda. El Estado de Guatemala era responsable debido a la omisión de su obligación de respetar, proteger y asegurar el derecho de acceder de manera física o económica a la alimentación adecuada y otros derechos inherentes al ser humano.

4.3. Justiciabilidad del derecho a la alimentación

La justiciabilidad puede definirse como “la capacidad de reclamar una reparación ante un juez o un tribunal de justicia cuando ha ocurrido o es probable que ocurra una violación a un derecho”.¹⁵ Esto significa que las personas víctimas de violaciones de sus derechos humanos, puedan pedir ante juez o tribunal de justicia independiente e imparcial, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del derecho vulnerado y solicitar las reparaciones del mismo.

Con base a lo anterior el 17 de noviembre de 2011 se presentaron cinco demandas contra el Estado de Guatemala por los padres de los niños Dina Marilú y Mavelita Lucila Interiano Amador, Mayra Amador Raymundo, Brayan René Espino Ramírez y Leonel

¹⁵Comisión Internacional de Juristas. **Los tribunales y la exigibilidad legal de los derechos económicos, sociales y culturales.** Pág. 7.

Amador García, en el Juzgado de Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Zacapa por la violación del derecho humano a la alimentación.

Estas demandas se fundamentaron en estudios médicos, psicológicos, socioeconómicos, nutricionales y antropológicos para establecer la situación particular y el entorno individual de los cinco menores, integrantes de dos familias provenientes de Lela Chancó y dos de Cañón Tisipe del municipio de Camotán del departamento de Chiquimula.

Con el apoyo de la Campaña Guatemala Sin Hambre, las madres de los cinco menores iniciaron un “proceso jurídico de protección”, en el cual se debía determinar la posible violación a los derechos humanos causados por el Estado de Guatemala y solicitar la reparación del daño causado. El proceso se inició para determinar lo siguiente: a) la amenaza o violación de derechos; b) la responsabilidad de las amenazas o violaciones; c) la restitución. Se presentaron 15 medios de prueba documentales, seis periciales y siete testimoniales, entre otros.

Es importante hacer notar que este proceso de conocimiento, puede utilizarse en caso de una amenaza o violación a los derechos a la niñez y la adolescencia, como una vía legal directa de reclamación del derecho humano a la alimentación como un derecho económico, social y cultural, de acuerdo al Artículo 104 literal a) de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia: “Son atribuciones de los juzgados de la Niñez y la Adolescencia las siguientes: a) Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos

remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo”.

A través de las diligencias que se llevaron a cabo dentro del proceso se comprobaron los problemas de desnutrición crónica de los niños, la carencia de alimentos, falta de trabajo, falta de acceso a la tierra y la falta de servicios básicos. Como parte del proceso de protección se utilizaron medidas cautelares de forma urgente, para frenar la amenaza o violación a los derechos en lo que se desarrollaba el proceso. Se plantearon al principio de la demanda y el juez ordenó su cumplimiento, sin embargo, lo único que se realizó fue la entrega de bolsas de asistencia alimentaria.

Los fundamentos judiciales que utilizó el juzgado competente se basaron en el análisis del principio del interés superior del niño como sujeto pleno de derechos y la obligación del Estado a contar con medidas y mecanismos para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, con base a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado mediante la adhesión al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, específicamente el derecho a estar protegido contra el hambre y por lo tanto, el acceso a una alimentación adecuada.

4.4. Análisis a las sentencias

En los meses de abril y mayo, el Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Zacapa, dictó las sentencias dentro de los procesos judiciales siguientes: a) Mayra Amador Raymundo, expediente número N. 637-2011, of. 3º, not. 1º; b) Dina Marilú y Mavelita Lucila Interiano Amador, expediente número N. 638-2011, of. 1º, not 1º, acumulación del proceso N-640-2011, of 3º; c) Brayan René Espino Ramírez, expediente número N. 639-2011, of. 2º, not. 1º; y d) Leonel Amador García, expediente número N. 641-2011, of. 1º, not. 1º, en las que se declaraba al Estado de Guatemala “responsable por omisión por la violación del derecho humano a la alimentación, a la vida, a la salud, a la educación, a la vivienda y al trabajo”.

El juez emitió un análisis del proceso de protección, de las audiencias de conocimiento, de todas las pruebas que fueron aportadas al proceso, de las disposiciones legales correspondientes a los casos valorizando la normativa nacional vigente de seguridad alimentaria y nutricional, de los derechos de la niñez y la adolescencia y las normas internacionales en materia de derechos económicos, sociales y culturales, principalmente la Observación General 12, que establece que las personas deben de tener disponibilidad y accesibilidad económica y física a los alimentos, que sean adecuados, inocuos y que exista sostenibilidad para que se pueda acceder a ellos en todo momento.

En la parte resolutive de las sentencias el juez declara la responsabilidad del Estado, ya que no contempla programas, acciones, políticas y medidas que eviten problemas de salud por la desnutrición crónica y aguda causada por la falta de alimentación adecuada y el hambre; utilizando el principio del interés superior del niño consideró que los derechos humanos vulnerados a estos niños debían ser restituidos.

Un dato muy importante de estas sentencias es que el juez identificó al Estado como la entidad que debe garantizar el derecho a la alimentación en situaciones como estas y consideró que el Estado había sido omiso en este sentido, y que los padres no son responsables de la situación de desnutrición de sus hijos; al respecto, el juzgado basándose en el Artículo 4 de la citada ley, declaró que el Estado es el responsable de “proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarles a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación, y convivencia familiar y comunitaria”.

Asimismo, el Estado y sus entidades tienen la obligación de adoptar medidas eficaces y efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los padres con respecto a los derechos de sus hijos e hijas, esto implica que el Estado implemente acciones para asegurar que los padres o los niños tengan acceso a los alimentos cuando estos “no tienen ni han tenido la posibilidad de un trabajo digno que les provea los ingresos económicos suficientes (...)” o cuando “no tienen la capacidad o posibilidad humana de brindárselos.”

Con base a lo anterior, el juzgador llega a la conclusión de que es obligación del Estado “prestar asistencia adecuada a los padres, representantes legales y familia ampliada en la crianza de sus hijos, en particular ayudando a los padres a ofrecer las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño y niña y, garantizando que los menores reciban la protección y cuidado necesario”.

El juzgado también hizo especial mención de la relación directa entre el derecho a la alimentación y el derecho al interés superior del niño, estableció que todos los niños tienen derecho a un nivel de vida adecuado, lo que se logra con el establecimiento de programas de apoyo, especialmente en el tema de vivienda, nutrición y vestuario. Pero, recalcando que estos programas y medidas deben estar enfocados en el núcleo familiar, tomando en consideración los casos en que las familias se encuentran en la pobreza extrema y por lo tanto, no cuentan con las posibilidades de tener un trabajo digno y poder tener acceso a los alimentos de manera física y económica, de manera que el Estado está obligado a promover y crear acciones para garantizar el pleno goce de los derechos humanos, no solamente del derecho a la alimentación, sino también de los derechos a la vida, a la vivienda, a la salud, a un nivel de vida adecuado, a la educación, entre otros.

Además, de llevar a cabo programa y proyectos que tengan como objetivo el cuidado prenatal y postnatal de las madres, evitando que estas estén desnutridas y por esta razón, también tengan hijos desnutridos. En cada sentencia se ordenan ciertas acciones que diferentes instituciones estatales debían de cumplir por orden judicial para

reparar el daño causado a las familias por la violación de los derechos económicos, sociales y culturales.

Se presentan a continuación datos elaborada por FIAN Internacional, a partir de la información de las sentencias emitidas por el Juzgado de Zacapa, donde se establece la institución responsable y las acciones que se ordenaron:

1. Estado de Guatemala

Dentro de las acciones que el Estado de Guatemala debe implementar tenemos las siguientes:

1.1. Con base a todas las leyes nacionales e internacionales relacionadas en la materia, proceda a implementar programas sociales efectivos, eficaces y realizables, como el que se hace referencia en el Acuerdo Gubernativo ya mencionado, denominado “Plan hambre Cero” o la “Ventana de los mil días”, para combatir la desnutrición crónica y aguda en nuestro país, garantizado el acceso al derecho humano a la alimentación y por ende un desarrollo integral, pleno y mejor calidad de vida en nuestranñez a través del CONASAN y la SESAN, con la finalidad de garantizar la no repetición de la violación al derecho humano a la alimentación del/la niño/a y detener la amenaza y violación de este derecho humano a sus hermanos y otras niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

1.2. Que se cumpla con lo establecido en la “Ventana de los mil días” como una tarea de interés nacional para el logro del Programa “Plan hambre cero”, como parte del

“Pacto hambre cero”, y una herramienta de cumplimiento obligatorio, con la finalidad de brindar un desarrollo integral adecuado a favor de la niñez y la adolescencia, evitando con ello en un futuro denuncias o demandas en contra del Estado, por falta de programas y acciones concretas, efectivas y realizables, debido a la vulneración al derecho humano a la alimentación de las/os niñas/os.

2. Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional (SESAN)

Dentro de las acciones que la SESAN debe implementar tenemos las siguientes:

- 2.1. Garantizar la restitución efectiva y el cumplimiento permanente del derecho humano a la alimentación de las/os niñas/os, para garantizar los derechos económicos, sociales y culturales del/la niña/o en referencia y de sus familias.
- 2.2. En el plazo de un mes coordine, fiscalice y supervise el cumplimiento de la medidas dictadas, con las cuales se deben de restituir los derechos humanos vulnerados del/la niño/a así como articular acciones necesarias para garantizar la restitución efectiva y permanente del derecho humano a la alimentación.
- 2.3. Que en el plazo improrrogable de dos meses, elabore e implemente un protocolo para el ejercicio del derecho humano a la alimentación, con el objeto de viabilizar el ejercicio administrativo del derecho humano a la alimentación y evitar la

violación a este derecho de otros niños, niñas y adolescentes, dicho protocolo deberá contener como mínimo lo siguiente:

Mecanismos de acceso y de exigibilidad para que las niñas, los niños y los adolescentes ejerzan el derecho humano a la alimentación.

3. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA)

Dentro de las acciones que el MAGA debe implementar tenemos las siguientes:

- 3.1. Que garantice la disponibilidad de alimentos en calidad y cantidad suficientes, consistentes en maíz, frijol, alimentos complementarios y micronutrientes y granjas pecuarias, a favor las/os niñas/os garantizando con ello el derecho humano a la alimentación del/la niño/a y su núcleo familiar, hasta que se haya superado la situación actual en la que se encuentra. Que asista con la tecnología necesaria y formación con el objeto de que puedan producir alimentos en calidad y cantidad suficientes, para que las/os niñas/os y su familia tengan acceso a alimentos en calidad y cantidad, de manera que se le restituya de manera efectiva el derecho vulnerado a la alimentación.

- 3.2. Que al momento de tener la accesibilidad a la tierra y al hogar seguro para las/os niñas/os y sus familia, se le instale un sistema de captación de agua humana, para obtener acceso al vital liquido, así como hacerle entrega de semilla mejorada para que la señora pueda sembrar pero supervisando dicha entrega.

4. Ministerio de salud (médico y coordinador respectivo del Centro de Salud de Camotán, Dirección Departamental de Salud Pública)

Dentro de las acciones que debe implementar tenemos las siguientes:

- 4.1. Brinde atención médica integral a las/os niñas/os hasta la recuperación de su salud integral, y que para el efecto adopte las medidas y acciones apropiadas que le permitan vivir en condiciones adecuadas de salud e higiene ambiental que favorezcan el máximo aprovechamiento de los nutrientes que contienen los alimentos que consume, debiendo en el plazo de una semana iniciar la evaluación y tratamiento médico integral.

- 4.2. Realizar los exámenes médicos periódicos cada fin de mes, que permitan acompañar y asesorar el proceso de recuperación nutricional e integral, así como de su estado de salud en general; Proporcionar los medicamentos y vitaminas necesarias para el proceso de recuperación integral; gestionar y proporcionar a favor de las/os niñas/os y sus familia, filtros o purificadores de agua que garanticen el ejercicio a su derecho humano a consumir agua potable no entubada, si en dado caso no cuentan con los mismos actualmente; proporcionar y gestionar, estufas “ONIL”, a efecto de que cuenten con una herramienta que les permita cocinar sus alimentos y evitar el consumo de humo para proteger su salud y cuidar el medio ambiente.

- 4.3. Que asesore a las familias y les proporcione las herramientas necesarias para el mejoramiento y aprovechamiento del medio ambiente y manejo de basura.

- 4.4. Que desarrolle un estricto monitoreo de la situación nutricional y de salud de las/os niñas/os y aunado a ello realice campañas para erradicar el dengue y malaria que sedan en el invierno para evitar futuras enfermedades, dicho monitoreo deberá iniciar en el plazo improrrogable de una semana.
- 4.5. Que la psicóloga de dicha Dirección Departamental, proceda a proporcionar terapia psicológica necesaria que le ayude al mejoramiento de su estado de salud mental y emocional, en razón de su desarrollo psicomotriz, por el tiempo que la profesional estime pertinente, hasta que se cumplan con los objetivos que se esperan alcanzar a través de dicho tratamiento o terapia psicológica.
- 4.6. Que proceda a realizar visitas a través de nutricionista, en la residencia para supervisar la evolución médico nutricional de las/os niñas/os.

5. Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)

Dentro de las acciones que el MIDES debe implementar tenemos las siguientes:

- 5.1. Entrega del Bono Seguro, cada dos meses, tanto por salud como por educación con respecto a las familias.
- 5.2. La entrega inmediata, urgente y mensual de una mega bolsa de alimentos, la que deberá contener aparte de los alimentos básicos, también deben incluirse, alimentos complementarios y micronutrientes, a favor de las/os niñas/os.

- 5.3. Que promueva y garantice el acceso a las familias como población vulnerable en extrema pobreza, a los Programas sociales de desarrollo social y humano.
- 5.4. Que a través de su representante en el departamento de Chiquimula, establezca los mecanismos necesarios para promover el desarrollo sostenible y sustentable del/la niño/a, mecanismos que deberá informar de su implementación a este órgano jurisdiccional, en el plazo de 30 días siguientes al establecimiento de dichos mecanismos.
- 5.5. Que dicte como órgano rector sectorial, los principios, políticas y acciones generales a las que deben apegarse las instituciones o entidades públicas del Estado de Guatemala, relacionadas con los programas sociales, para evitar que las/os niñas/os y sus familias, no vuelvan a estar en condiciones de vulneración a su derecho humano a la alimentación.

6. Ministerio de Educación a través del director departamental de Chiquimula (MINEDUC)

La acción que el MINEDUC debe implementar es:

Que en el plazo improrrogable de dos semanas los niños escolares sean incluidos en el programa de transferencias condicionadas (becas) para garantizar su derecho humano a la educación, que les permita ejercitar de forma efectiva este derecho, y que a través del programa extra escolar con que cuenta para que aprendan una actividad técnica



encaminada a la agricultura; para que de esa manera pueda cultivar y cosechar, pudiendo así evitar la migración para realizar trabajos de corte de café.

7. Ministerio de Trabajo y Previsión Social sede Chiquimula

La acción que debe implementar es:

Que incluya a las progenitoras en su programa de trabajo, a efecto de que se les integre a un empleo digno que permita atender siempre a sus hijos y obtener ingresos económicos para satisfacer las necesidades básicas de su familia, como complemento de las otras medidas que son necesarias para restituir de forma integral los derechos violados.

8. Alcalde Municipal

La acción que el Alcalde Municipal debe implementar es:

Realice urgentemente las gestiones administrativas y financieras correspondientes, para garantizar el acceso a agua potable, evitando con ello que ingieran agua no potable que aumente el riesgo de la salud y la vida y por lo tanto el derecho humano a la alimentación de las/os niñas/os.

9. Fondo de Tierras (FONTIERRAS)

La acción que FONTIERRAS debe implementar es:

Que garantice el derecho humano a la alimentación a las/os niñas/os y de su familia, garantizándoles el acceso gratuito a la tierra, de manera que puedan producir alimentos en calidad y cantidad suficientes que les permita garantizar de forma efectiva su derecho humano a la alimentación, o en su defecto que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de sus programas sociales garantice el acceso gratuito, garantizando su derecho humano a la alimentación, en virtud, que no cuentan con recursos económicos necesarios y suficientes por ser familias que viven en pobreza extrema, de conformidad a los estudios sociales practicados, evitando de esta manera la repetición de la violación a este derecho humano.

10. Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, a través del Fondo para la Vivienda (FOPAVI)

Dentro de las acciones que el Fondo Para la Vivienda debe implementar tenemos las siguientes:

10.1. Que realice las gestiones inmediatas y urgentes que sean necesarias para garantizar de forma efectiva el derecho humano a la vivienda del núcleo familiar, al momento de que se le provea la accesibilidad a la tierra, de manera que

cuenten con una vivienda que les permita vivir digna, humana, adecuada y saludablemente en un plazo de tres meses.

10.1. Que a través de (FOPAVI) proceda a realizar los trámites y gestiones necesarias, para que en primer lugar se tenga el acceso a la tierra, para que pueda construir una vivienda y puedan vivir adecuadamente.

11. Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA)

La acción que la SAA debe implementar es:

Que en coordinación con el Fondo de Tierras (FONTIERRA), garantice el acceso a la tierra de forma gratuita las/os niñas/os y de sus familias, para asegurar la producción de alimentos en calidad y cantidad necesarios para evitar la repetición de la violación al derecho humano a la alimentación

12. Procuraduría de los Derechos Humanos a través de su auxiliatura de Chiquimula (PDH)

La acción que la PDH debe implementar es:

Vele por el debido y estricto cumplimiento de las medidas decretadas y del respeto de los Derechos Humanos de las/os niñas/os y de sus familias, debiendo en caso de

incumplimiento informar inmediatamente a la Procuraduría General de la Nación de esta ciudad.

13. Juzgado de Zacapa a través de la trabajadora social

La acción que el Juzgado debe implementar es:

Se ordena a trabajadores sociales que supervisen o realicen constataciones sociales, mensuales, para el debido cumplimiento de las medidas ordenadas, hasta que las mismas se hayan hecho efectivas y se hayan restituido totalmente los derechos humanos que se consideran que han sido vulnerados.

14. Asociación Nuevo Día

La acción que debe implementar es:

Monitorear el cumplimiento de las medidas ordenadas para la restitución de los derechos humanos del/la niña/o.

CAPÍTULO V

5. Mecanismos para defender los derechos económicos, sociales y culturales

Dentro de los mecanismos que se pueden utilizar para defender los derechos económicos, sociales y culturales, tanto internacionalmente como en el derecho interno, se pueden mencionar los siguientes:

5.1. Vía procesal internacional

El Estado de Guatemala es parte de varios instrumentos jurídicos internacionales relativos a los derechos económicos, sociales y culturales, como lo son el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Mundial de los Derechos del Niño, varios de los tratados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y del Protocolo de San Salvador sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por mencionar algunos. De estos instrumentos se derivan obligaciones para los Estados como la de adoptar medidas que estén a su alcance para la realización y protección de los derechos económicos, sociales y culturales, dentro de las que se encuentran las legislativas, judiciales, administrativas, de control, de política social, educativas, etc.

5.1.1. El Sistema Universal de Derechos Humanos

El Sistema Universal de Derechos Humanos nace dentro de la Organización de las Naciones Unidas, de la que son miembros la mayoría de los Estados del mundo. El

Sistema consiste en “un conjunto de mecanismos orientados a proteger los derechos de todas las personas”.¹⁶ Es universal, porque procede de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la que indica que todas las personas poseen derechos por igual, sin discriminación o exclusión alguna.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue emitida voluntariamente por los Estados, con buenas intenciones, por lo que esta no obligaba jurídicamente a ninguno de ellos, ni tenía carácter vinculante. Reconoce 30 derechos civiles y políticos, así como económicos, sociales y culturales y reconoce el principio de la no discriminación en el disfrute de los mismos; lastimosamente no establece ningún mecanismo específico de reclamo de en el caso de que un Estado no cumpliera con lo que la Declaración establece. Por eso, se ha tratado de llenar este vacío a través de un desarrollo institucional, como es la creación a nivel interior de la Organización de las Naciones Unidas, órganos como la Asamblea General, la Secretaría General y el Consejo Económico y Social (ECOSOC), los cuales están encargados de la promoción y protección de los derechos humanos.

Dentro de este sistema se encuentra el Sistema Convencional de Naciones Unidas, este está compuesto por varias convenciones y órganos creados para vigilar el cumplimiento de los distintos tratados en materia de derechos humanos celebrados alrededor del mundo. Estos son llamados comités, existen nueve de ellos y son los siguientes:

¹⁶Bregaglio, Renata. **Sistema universal de protección de derechos humanos.** Pág. 92.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y Comité de Derechos Humanos (CDH).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y Comité contra la Tortura (CAT).
- Convención sobre los Derechos del Niño y Comité de los Derechos del Niño (CRC).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW).
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD).

- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED).

Dentro de este sistema existen dos tipos de mecanismos de control: mecanismos no contenciosos y mecanismos contenciosos. Dentro de los mecanismos no contenciosos se encuentran: a) el envío de informes periódicos a los comités, b) la adopción de observaciones generales por los comités y c) las investigaciones de oficio a Estados en caso de violaciones masivas y sistemáticas. También existen los mecanismos cuasicontenciosos, los cuales son: a) la presentación de quejas individuales y b) la presentación de comunicaciones interestatales.

Los mecanismos no contenciosos son los más antiguos de este sistema convencional de control y se basan en el respeto absoluto del principio de la soberanía estatal del derecho internacional clásico. Además, también utilizan el intercambio de información entre los comités y los Estados parte de los convenios que deben vigilar su cumplimiento.

5.1.2. El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas

El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), se estableció mediante la resolución 1985/17 del 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para que pueda realizar las funciones de supervisión del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

(PIDESC), que fueron asignadas a este Consejo en la parte IV del Pacto. Este es un órgano formado por expertos independientes que supervisan la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por los Estados Parte.

Dentro de los mecanismos para la toma de conocimiento de violaciones de derechos humanos por parte del Comité de los Derechos Humanos, se encuentran los siguientes:

a) Informes periódicos de los Estados Parte: todos los Estados partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejecutan esos derechos. Al principio, los Estados deben de presentar informes a los dos años de aceptación del Pacto y después, cada cinco años. Luego, el Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de observaciones finales.

b) Denuncias y peticiones individuales: Con fecha 10 de diciembre de 2008, la Asamblea General aprobó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estableció en el mismo, la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones. Además, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales podrá considerar comunicaciones individuales relacionadas con los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de su trabajo.

Como parte de las atribuciones del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, este recibe denuncias de supuestas violaciones del derecho a la alimentación. Este

puede comunicarse al gobierno de que se trate por escrito, ya sea con otros titulares de mandatos de procedimientos especiales o de forma independiente, para pedirle a formular observaciones sobre la denuncia, solicitar aclaraciones, recordarle las obligaciones en virtud del derecho internacional y pedirle información sobre las medidas adoptadas por las autoridades para corregir la situación.

Estas comunicaciones pueden ser de distintas formas, entre las que se encuentran:

a) Los llamamientos urgentes, utilizados para comunicar información en los casos en que las presuntas violaciones requieran medidas perentorias por aparejar pérdidas de vidas humanas, cuando se ponga en peligro la vida o haya un daño inminente o continuo de gravedad para las víctimas que no se pueda atender oportunamente mediante el procedimiento de las cartas de alegación.

b) Las cartas de alegación, son utilizadas para comunicar información acerca de violaciones que ya han sido cometidas o en los casos que no están amparados por los llamamientos urgentes.

Para que estas denuncias sean admisibles, deben de ir acompañadas de la siguiente información, según la página de la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas:

- “Quién (es) es (son) la (s) presunta (s) víctima (s), (individuo(s), comunidad, grupo, otros;

- Quién (es) es (son) el (los) presunto (s) autor (es) de la violación, sírvanse proporcionar información fundamentada sobre todos los actores implicados, incluidos los actores no estatales, si procede.
- La identificación de la(s) persona(s) u organización(es) que envía (n) la comunicación (esta información se mantendrá en confidencialidad, como regla general siempre se mantiene la confidencialidad de la fuente de información sobre la presunta violación. Al presentar la información, sírvase indicar qué detalles desea que se mantengan en confidencialidad.
- Fecha, lugar y descripción detallada de las circunstancias del incidente o de la violación; la información enviada puede referirse a violaciones que presuntamente ya se han producido, que están ocurriendo o que están a punto de ocurrir. La información deberá incluir los recursos legales adoptados, si los hay, para obtener reparación a nivel nacional o regional, y cualquier otra información pertinente sobre los diversos aspectos del caso”.¹⁷

Las comunicaciones hechas a los gobiernos y las respuestas recibidas se publican en los informes sobre las comunicaciones que son presentadas por los titulares de los mandatos al Consejo de Derechos Humanos en cada período ordinario de sesiones.

¹⁷Oficina del Alto Comisionado. Quejas individuales. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Food/Pages/Complaints.aspx>. (Consultado: 25 de marzo de 2016.)

5.1.3. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos está compuesto de dos órganos principales: la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica, tiene como atribución la competencia para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Al respecto, la Convención establece en el Artículo 44: “Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte”.

Para que una petición sea admitida en la Comisión, debe llenar los siguientes requisitos, establecidos en el Artículo 46 de la Convención: “ a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos; b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva; c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y d)

que en el caso del Artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente Artículo no se aplicarán cuando: a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados; b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos”.

Al respecto del procedimiento que se lleva dentro de la Comisión, el Artículo 48 de la Convención regula: “1. La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos que consagra esta Convención, procederá en los siguientes términos:

a) si reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación, solicitará informaciones al Gobierno del Estado al cual pertenezca la autoridad señalada como responsable de la violación alegada, transcribiendo las partes pertinentes de la petición o comunicación. Dichas informaciones deben ser enviadas dentro de un plazo razonable, fijado por la Comisión al considerar las circunstancias de cada caso;

b) recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación. De no existir

o subsistir, mandará archivar el expediente;

c) podrá también declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación, sobre la base de una información o prueba sobrevinientes;

d) si el expediente no se ha archivado y con el fin de comprobar los hechos, la Comisión realizará, con conocimiento de las partes, un examen del asunto planteado en la petición o comunicación. Si fuere necesario y conveniente, la Comisión realizará una investigación para cuyo eficaz cumplimiento solicitará, y los Estados interesados le proporcionarán, todas las facilidades necesarias;

e) podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibirá, si así se le solicita, las exposiciones verbales o escritas que presenten los interesados;

f) se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Convención.

Sin embargo, en casos graves y urgentes, puede realizarse una investigación previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación, tan sólo con la presentación de una petición o comunicación que reúna todos los requisitos formales de admisibilidad”.

Continúan con este procedimiento el Artículo 50 de la Convención: “1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un

informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1.e. del Artículo 48. 2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo. 3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas”.

Continúan con este procedimiento el Artículo 51 de la Convención: 1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración. 2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada. 3. Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si pública o no su informe”.

Las víctimas de violaciones de derechos humanos no pueden presentar denuncias directamente ante la Corte, sino primero deben presentarlas ante la Comisión, la cual si lo considera oportuno, puede someter el caso denunciado ante la Corte, si antes no se lograra una solución amistosa.

El procedimiento llevado en la Corte se encuentra regulado de los Artículos 66 al 69 de la Convención, el Artículo 63 de la misma establece que la Corte puede decidir: “que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención”, y “dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

5.2. Derecho interno

A nivel nacional, no existe un procedimiento específico para la defensa y protección de los derechos económicos, sociales y culturales; de hecho, se puede decir que a nivel latinoamericano, no existe un procedimiento regulado. Por lo que, a continuación, se presentan una serie de mecanismos o procedimientos legales dentro del derecho interno guatemalteco, que han servido o pueden llegar a utilizarse para defender los derechos económicos, sociales y culturales.

5.2.1. La acción constitucional de amparo

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad en el Artículo 8, regula que la acción de amparo: “protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido”. Además, establece que “no hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos

una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan”.

Previo a interponer una acción de amparo es importante agotar la vía administrativa para que tenga efectos legales positivos y no sea rechazado. A la presente fecha no se ha interpuesto ninguna acción de amparo en beneficio a la alimentación de menores y ancianos.

También, el Artículo 10 de la citada ley, norma lo referente a la procedencia del amparo, estableciendo que: “se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado”.

De acuerdo a esta ley los principios que rigen a la acción de amparo, son: que todos los días y horas son hábiles, las actuaciones son en papel simple, las notificaciones deben de hacerse a más tardar al día siguiente de la fecha de la resolución y los tribunales deben tramitar y resolver con prioridad las acciones de amparo a los demás asuntos.

Dentro de los sujetos contra los cuales puede solicitarse el amparo, se encuentran el poder público, incluyendo entidades descentralizadas o autónomas, las sostenidas con fondos del Estado creadas por ley o concesión, o las que actúen por delegación de los órganos del Estado, en virtud de contrato, concesión o conforme a otro régimen semejante. También puede solicitarse contra entidades a las que debe ingresarse por

mandato legal y otras reconocidas por ley, tales como partidos políticos, asociaciones, sociedades, sindicatos, cooperativas y otras semejantes, de acuerdo al Artículo 9 de la citada ley.

El trámite del amparo se encuentra regulado en los Artículos 19 al 48 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad y a grandes rasgos, es el siguiente:

- La petición se hace dentro del plazo de los 30 días siguientes al de la última notificación al afectado o de conocido por este el hecho que le perjudica. (Artículo 20).
- Se dicta la primera resolución, en la cual se admite para su trámite el amparo, se solicitan los antecedentes o en su defecto, informe circunstanciado; se puede pronunciar sobre el otorgamiento del amparo provisional. (Artículo 33).
- La autoridad impugnada debe remitir los antecedentes o el informe circunstanciado dentro de 48 horas. (Artículo 33).
- Si no se envían en el plazo concedido, de oficio se otorga el amparo provisional. (Artículo 33).
- Una vez recibidos los antecedentes o el informe, el tribunal debe confirmar o revocar la suspensión provisional si la hubiere decretado. Se señala día para la primera

audiencia, en la cual las partes pueden alegar dentro del plazo de 48 horas. (Artículo 35).

- Vencido el trámite, hayan alegado o no las partes, el tribunal está obligado a resolver, pero si hubiere hechos que establecer abrirá a prueba el amparo, por el improrrogable plazo de ocho días. (Artículo 35).
- Una vez concluido el término probatorio, el tribunal da audiencia a las partes por el plazo de 48 horas.
- Si al evacuar la audiencia las partes solicitan que el caso se vea en vista pública, esta se efectuará el último de los tres días siguientes a la hora que señale el tribunal. (Artículo 38).
- El tribunal dictará la sentencia dentro del plazo de tres días siguientes. (Artículo 38).

Como la misma ley establece que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo, este puede utilizarse para defender y proteger los derechos económicos, sociales y políticos, para que la amenaza contra ellos cese o si ya se ha producido, se pueda restituir el derecho y los tribunales dicten medidas para llevar a cabo la restitución de los mismos.

5.2.2. El juicio ordinario

El juicio ordinario es, para el derecho procesal, el prototipo de todos los procesos, puesto que es el que le da forma legal de las pretensiones de los sujetos cuando no existe o no se tiene regulada una tramitación especial para ellos. Ese juicio se encuentra comprendido dentro de los juicios de conocimiento, llamados así porque en ellos se realiza una actividad cognitiva que sirva de base para que luego, en su debida oportunidad, se emita la sentencia que en derecho corresponda. El juicio ordinario se encuentra regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 y el Artículo 96 establece que: “las contiendas que no tengan señalada tramitación especial (...) se ventilarán en juicio ordinario”.

El juicio ordinario consiste en una serie de etapas desarrolladas en el citado Código Procesal Civil y Mercantil, las cuales se señalan de manera amplia a continuación:

- Se presenta la demanda ante el juez competente, llenándose los requisitos establecidos en el Artículo 61 indica: “La primera solicitud que se presente a los tribunales de justicia contendrá lo siguiente: 1o. designación del juez o tribunal a quien se dirija; 2o. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones; 3o. Relación de los hechos a que se refiere la petición; 4o. Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas; 5o. Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar; 6o. La

petición en términos precisos. 7o. Lugar y fecha; y 8o. Firmas del solicitante y del abogado colegado que lo patrocina, así como el sello de este. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie”.

- El Artículo 79 indica: “Los litigantes tienen la obligación de señalar casa o lugar que estén situados dentro del perímetro de la población donde reside el Tribunal al que se dirijan, para recibir las notificaciones y allí se les harán las que procedan, aunque cambien de habitación, mientras no expresen otro lugar donde deban hacerse en el mismo perímetro”;
- El Artículo 106 indica: “En la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición”; y,
- El Artículo 107 indica: “El actor deberá acompañar a su demanda los documentos en que funde su derecho. Si no los tuviere a su disposición los mencionará con la individualidad posible, expresando lo que de ellos resulte, y designará el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales”.
- Presentada la demanda, el juez emplaza a los demandados, dando un plazo de nueve días. (Artículo 111).
- El demandado puede tomar cualquiera de las siguientes actitudes: 1. Allanamiento (Artículo 115); 2. Rebeldía (Artículos 113-114); 3. Contestación negativa (Artículo

118); 4. Contestación negativa y excepciones perentorias, (Artículo 118); y 5. Contestación negativa y reconvención (Artículos 118-119).

- Dentro de los primeros seis días del emplazamiento el demandado puede interponer excepciones previas (Artículo 116).
- Si hubieren hechos controvertidos, el proceso se abrirá a prueba por el término de 30 días, la cual se puede ampliar por 10 días más (Artículo 123).
- Vencido este plazo, el juez señala día y hora para la vista, dentro del plazo de 15 días (Artículos 196 y 142 de la Ley del Organismo Judicial).
- Efectuada la vista, se dicta la sentencia dentro del plazo de 15 días (Artículos 198 y 143 y 147 de la Ley del Organismo Judicial).

El juicio ordinario por ser un juicio de carácter general y supletorio, puede utilizarse la defensa de los derechos económicos, sociales y culturales; el problema, es que esta clase de juicios son bastante tardados, y el desgaste económico, físico y mental de las partes se hace notar.

5.2.3. El proceso contencioso administrativo

El proceso contencioso administrativo, puede ser definido como “un medio de control privativo que los particulares tienen una vez agotada la vía administrativa, para

oponerse a los actos de la administración pública cuando las resoluciones ya causaron estado, es decir que se agotó la vía administrativa”.¹⁸

Como se puede establecer, el proceso contencioso administrativo es un acto jurídico del que goza todo ciudadano para oponerse a las arbitrariedades y abuso de poder con que actúan algunos funcionarios públicos.

En otra definición dada por García Oviedo, este es “el que se interpone en los casos que la administración obra como poder público, lesionando con su actuación un derecho administrativo particular o lo que es más importante, la legalidad establecida”.¹⁹ Este proceso está regulado en el Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo, la cual establece en el Artículo 19, los casos de procedencia de este proceso, que son dos: “1.) En caso de contienda por actos y resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado; 2) En los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas”.

Así, el proceso contencioso administrativo, es un medio de control privativo que los particulares pueden utilizar una vez agotada la vía administrativa, para oponerse a las resoluciones emanadas por la administración pública cuando ya causaron estado. Este proceso surge con la necesidad de que el particular cuente con un mecanismo de defensa contra la arbitrariedad de las resoluciones de la administración pública, a efecto

¹⁸Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Pág. 195.

¹⁹ García Oviedo, Carlos. **Derecho administrativo**. Pág. 257.

de impugnarlas. El trámite se encuentra regulado en la citada ley, y puede explicarse de la siguiente forma:

- El plazo para plantear la demanda es el de tres meses contados a partir de la última notificación de la resolución que concluyó el procedimiento administrativo, del vencimiento del plazo en que la administración debió resolver en definitiva o de la fecha de publicación del acuerdo gubernativo que declaró lesivo el acto o resolución, en su caso. (Artículo 23).
- El tribunal manda pedir los antecedentes al órgano administrativo que corresponde, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la demanda. (Artículo 32).
- El órgano administrativo requerido envía los antecedentes, con informe circunstanciado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a los que haya recibido el pedido de remisión. Si la autoridad no los envía, el tribunal, admitirá para su trámite la demanda, sin perjuicio de que la administración puede presentarse en cualquier etapa procesal y presentar el expediente respectivo. (Artículo 32).
- El tribunal la admite para su trámite y dicta resolución dentro de los tres días siguientes en los que haya recibido los antecedentes o que haya vencido el plazo para el envío (Artículo 33).

- En la resolución de trámite de la demanda se emplazará al órgano administrativo o institución descentralizada, demandado, a la Procuraduría General de la Nación, a las personas que aparezcan con interés en el expediente y, cuando el proceso se refiera al control y fiscalización de la hacienda pública, también a la Contraloría General de Cuentas, dándoles audiencia por un plazo común de 15 días. (Artículo 35).
- Dentro del quinto día del emplazamiento se pueden interponer excepciones previas.
- Contestada la demanda, se abrirá a prueba el proceso, por el plazo de 30 días, salvo que la cuestión sea de puro derecho, caso en el cual se omitirá la apertura a prueba, la que también se omitirá cuando a juicio del tribunal existieren suficientes elementos de convicción en el expediente. (Artículo 41).
- Vencido el período de prueba, se señalará día y hora para la vista, dentro del plazo de 15 días. (Artículo 43 y 142 de la Ley del Organismo Judicial).
- La sentencia examinará en su totalidad la juridicidad del acto o resolución cuestionada, pudiéndola revocar, confirmar o modificar, dictándose dentro del plazo de 15 días. (Artículo 45, 143 y 147 de la Ley del Organismo Judicial).

Como este proceso tiene por objeto el de ser contralor de la juridicidad de la administración pública tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o

resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, se puede utilizar como un mecanismo de protección hacia los derechos económicos, sociales y culturales, por estar dirigido directamente hacia el Estado y sus entidades.

5.2.4. El proceso de protección integral de la niñez y la adolescencia

La protección de la niñez y la adolescencia se encuentra regulada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

El objeto no es solo de la ley, del proceso de protección integral, sino más específicamente del Estado, como garante de derechos, es el de proveer la protección integral de los niños y adolescentes, a nivel social, económico y jurídico.

Además, se debe de realizar la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.

De acuerdo al Artículo 75 esta ley, las violaciones o amenazas ocurren por las siguientes causas: “a) Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado. b) Falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables. c) Acciones u omisiones contra sí mismos”.

El proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, puede iniciarse de dos maneras:

a) Por remisión de la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia respectiva o el Juzgado de Paz.

b) De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad. (Artículo 117).

Cualquiera de las dos maneras antes indicadas, el procedimiento es el siguiente:

- Una vez que se haya recibido el expediente o la denuncia, el juez debe dictar las medidas cautelares que correspondan, y señalará día y hora para la audiencia, la cual deberá celebrarse dentro de los 10 días siguientes. (Artículo 118).

- El día y hora señalados para la audiencia, el juez debe de realizar lo siguiente:

a) Determinará si se encuentran presentes las partes.

b) Instruirá en el idioma materno al niño, niña o adolescente sobre la importancia y el significado de la audiencia. Cuando se trate de asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez podrá disponer su retiro transitorio de la misma.

c) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales, maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho; y a los padres, tutores o encargados. En caso de ausencia injustificada de las personas citadas a la audiencia, se certificará lo conducente a un juzgado del orden penal.

d) Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso, el juez podrá proponer una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada ésta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de 30 días. Para el efecto, las partes se darán por notificadas. Si hubiere que notificar a otra persona se hará dentro de los tres días siguientes a la suspensión.

e) Si se prorroga la audiencia, el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas. En caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda. (Artículo 119).

- La Procuraduría General de la Nación, a fin de proporcionar al juez la información requerida, realizará o solicitará entre otras, las siguientes diligencias: a) Estudios sobre situación socioeconómica y familiar del niño, niña y adolescente. b) Informes médicos y psicológicos de los padres, tutores o responsables. c) Requerir a cualquier institución o persona involucrada, cualquier información que contribuya a restablecer los derechos del afectado. (Artículo 121).

- Cinco días antes de la continuación de la audiencia, las partes y el representante de la Procuraduría General de la Nación deberán presentar al juez un informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva. En esta diligencia las partes podrán proponer los medios de prueba siguientes: a) Declaración de las partes. b) Declaración de testigos. c) Dictamen de expertos. d) Reconocimiento judicial. e) Documentos. f) Medios científicos de prueba. (Artículo 122).
- El día y hora señalados para la continuación de la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma: a) Determinará si se encuentran presentes las partes. b) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por último a los padres, tutores o encargados. c) Una vez recibida la prueba el juez declarará por finalizada la audiencia. Inmediatamente después el juez dictará la sentencia valorando la prueba en base a la sana crítica, en la misma se pronunciará y declarará si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma como deberán ser restituidos; en la misma confirmará o revocará la medida cautelar decretada.
- Si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se haga necesario diferir la redacción de la sentencia, el juez leerá sólo su parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión. La sentencia se notificará dentro de los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive. d) La sentencia

deberá llenar los requisitos que establece la Ley del Organismo Judicial. En caso de que la declaración fuera positiva, el juez deberá: a) Fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados. b) Vencido el plazo sin que se haya cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la acción penal. (Artículo 123).

Este proceso fue utilizado por la Campaña Guatemala Sin Hambre, para iniciar cinco demandas en contra del Estado de Guatemala por los casos de violaciones a los derechos a la alimentación, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado y a la vida y la vivienda que se describieron anteriormente, por lo que, existe ya un precedente de que este proceso puede utilizarse para poder defender los derechos económicos, sociales y culturales, aunque en este caso sea solo para los niños y adolescentes.

CAPÍTULO VI

6. De cara a una nueva vía procesal para demandar el cumplimiento del derecho a la alimentación con tribunales especializados en derechos económicos, sociales y culturales

Anteriormente, ya se ha aclarado que no existe un mecanismo específico en Guatemala que se pueda utilizar para poder defender y proteger los derechos económicos, sociales y culturales, así como de restituirlos cuando las violaciones ya se han realizado. Para poder diseñar una manera de exigirlos, es necesario tener como base, algunos principios mínimos que permitan desarrollar el trabajo de exigibilidad y justiciabilidad que se pretende lograr.

Estos principios están basados en la Declaración de Quito, acerca de la exigibilidad y realización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en América Latina y el Caribe (24 de julio de 1998), los cuales se desarrollan a continuación:

a. Los derechos económicos, sociales y culturales, al igual que los civiles y políticos, son parte inherente de los derechos humanos y del derecho internacional de los derechos humanos, como se puede ver en la Declaración Universal, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, la Declaración sobre Garantías Sociales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador, por mencionar algunos.

b. Los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y exigibles, y los derechos económicos, sociales y culturales tienen el mismo estatuto legal, importancia y urgencia que los derechos civiles y políticos.

c. La fuente de todos los derechos, no importando cual sea, es la dignidad humana.

d. En Guatemala se puede notar el irrespeto que se le tienen a los derechos económicos, sociales y culturales, se ve reflejado en los altos índices de pobreza y pobreza extrema, la falta de educación, el desempleo, los crecientes índices de desnutrición crónica y aguda, la malnutrición, la mortalidad materno-infantil, por mencionar algunas.

e. El goce de los derechos económicos, sociales y culturales es determinante para la posibilidad de un goce efectivo, igualitario y no discriminatorio de los derechos civiles y políticos. Asegurar el goce de derechos civiles y políticos sin considerar el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales conlleva discriminaciones que favorecen a los sectores beneficiados por la desigual distribución de la riqueza, del poder y que reproducen las inequidades sociales.

f. La exigibilidad es un proceso legal, social y político.

g. Los derechos económicos, sociales y culturales son derechos subjetivos cuya exigibilidad puede ejercerse individual o colectivamente ante instancias judiciales en el plano nacional y ante los órganos de supervisión internacional.

h. La impunidad frente a la grave violación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales genera un quiebre de los valores éticos de las sociedades, por eso se hace necesario que el Estado adecue los aparatos de justicia para establecer la verdad de lo que sucede con las violaciones, buscar la justicia y sanción de los responsables y asegurar la reparación de las víctimas.

La Declaración de Quito establece en la parte IV las obligaciones del Estado, dentro las cuales se encuentran las obligaciones genéricas, que son: “Una obligación de respeto, consistente en la no interferencia del Estado en la libertad de acción y el uso de los recursos propios de cada individuo o de grupos o colectividades, en aras de autosatisfacer sus necesidades económicas y sociales; una obligación de protección, consistente en el resguardo del goce de estos derechos ante afectaciones provenientes de terceros; una obligación de satisfacer, de manera plena, el disfrute de los derechos; y una obligación de sancionar los delitos cometidos por servidores públicos, así como por personas físicas o jurídicas en casos de corrupción que violen o atenten contra los DESC”.

Además tiene las obligaciones de no discriminación, de adoptar medidas inmediatas, de garantizar niveles esenciales de los derechos y la obligación de progresividad y su correlativa prohibición de regresividad.

6.1. La acción y pretensión

El Diccionario de la Lengua Española define la acción como “derecho a acudir a un juez o tribunal recabando de él la tutela de un derecho o de un interés”,²⁰ o “facultad derivada de un derecho subjetivo para hacer valer en juicio el contenido de aquel”.²¹ En términos procesales, la acción puede definirse como “el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la pretensión que afirma como correspondiente a sus derecho”.²²

La acción, es pues, la facultad que tienen todos los sujetos de hacer valer su derecho subjetivo, de acudir ante los tribunales de justicia a pedir que se le declare un derecho o se le haga valer una pretensión.

La pretensión, por otra parte, la define el Diccionario de la Lengua Española, como “petición que se ejercita ante el juez como objeto principal de un proceso para obtener determinados pronunciamientos frente a otra u otras personas”.²³

Toda persona puede acudir ante los órganos de justicia para hacer valer los derechos que le constitucional y legalmente le asiste, haciendo usos de los procedimientos judiciales establecidos. En materia procesal, se define como “derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico”.²⁴ La pretensión es lo que se

²⁰Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. www.rae.es. (Consultado: 27 de marzo 2015.)

²¹**Ibíd.**

²²Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 21.

²³Real Academia Española. **Op. Cit.** (Consultado: 27 de marzo de 2016.)

²⁴Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 766.

quiere obtener de parte de los tribunales de justicia a través de la acción procesal, es la finalidad del proceso.

Las personas que pueden hacer valer su derecho de acción frente a los tribunales de justicia en Guatemala, son todos. Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en los Artículos 28 y 29, lo siguiente: “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley”; “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley”.

6.2. Los presupuestos procesales

Los presupuestos procesales son “requisitos o circunstancias relativos al proceso o, más depuradamente, supuestos previos que necesariamente han de darse para constituir una relación jurídica procesal, regular o válida”.²⁵ Los presupuestos procesales deben concurrir obligatoriamente en toda relación jurídica para que sea válida y surta sus efectos legales correspondientes.

Piero Calamandrei expone que estos son “condiciones que deben existir a fin de que pueda tenerse un pronunciamiento favorable o desfavorable sobre la demanda”.²⁶

²⁵Ibíd.

²⁶Calamandrei, P. **Presupuestos procesales**. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/presupuestos.html>. (Consultado: 27 de marzo de 2016.)

Al final, los presupuestos procesales son los requisitos o las condiciones necesarias especificadas en la ley, para que un proceso pueda ser válido. Dentro de estos presupuestos, se pueden encontrar varias clasificaciones, por ejemplo:

- **Subjetivos:** estos se refieren a los sujetos procesales, actor, demandado, juez, la capacidad, ser mayor de dieciocho años de edad, no ser interdicto y la competencia del juez o tribunal.
- **Objetivos:** estos están relacionados al proceso, como los requisitos de forma de la demanda.
- **La pretensión:** consiste en que la persona puede ejercitar este derecho.
- **Validez del proceso:** esto se refiere a que todos los actos que se llevan a cabo en un proceso, deben de ser válidos, o de no ser así, se puede provocar invalidez de los demás actos.
- **De la sentencia:** significa que en las resoluciones, debe hacerse la correcta invocación del derecho y la apreciación de la prueba.
- **De forma:** los requisitos de los escritos.
- **Especiales:** son objetos específicos materiales que deben presentarse en determinados juicios o procedimientos.

Para que pueda establecerse un mecanismo de defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, deben de existir ciertos presupuestos procesales, por ejemplo, la persona o personas afectadas, el Estado de Guatemala o sus dependencias como entidad violadora de estos derechos, y el juzgado o tribunal especializado en derechos económicos, sociales y culturales, con jueces capacitados para poder dictar sentencias apegadas, tanto a la legislación interna, como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

6.3. Jurisdicción y competencia

La jurisdicción es definida como “acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces”.²⁷ En este caso les corresponde a los diferentes jueces de las diferentes judicaturas del país, tales como jueces de paz, jueces de primera instancia entre otros.

Couture la define como “la función pública realizada por órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.²⁸

²⁷Ossorio, Manuel. **Op. Cit.** Pág. 529.

²⁸Couture, Eduardo. **Vocabulario jurídico.** Pág. 369.

El derecho que a cada persona le corresponde debe establecerse mediante resolución, auto o según sea el caso, debidamente fundamentado a través del órgano judicial establecido. Por otra parte, la competencia es la “atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto”.²⁹ Por ejemplo un Juzgado de la Niñez y Adolescencia no puede conocer asuntos civiles, ya que no es su competencia.

Y Couture la define como “medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar”.³⁰

La jurisdicción, esa potestad que tiene el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, de impartir justicia a los habitantes de la República, quienes acuden a ellos para hacer valer un derecho y lograr una pretensión. La competencia, es el límite a esa jurisdicción, es la facultad que tienen los jueces para ejercer esa jurisdicción en un caso en concreto, ya sea por razón de la materia, del territorio, de la cuantía, etc.

En el caso de un juzgado especializado en derechos económicos, sociales y culturales, la jurisdicción de este juzgado sería toda la República de Guatemala; todos los habitantes de ella podrían acudir a esta clase de juzgados a pedir que se detenga la amenaza de violación a sus derechos o que se restituyan los mismos en caso de ya haber ocurrido la violación a los mismos. Por otro lado, la competencia de los juzgados

²⁹Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 182.

³⁰Couture.*op.cit.*pág 128.

sería la de la materia, porque estos estarían destinados específicamente a conocer de casos de amenaza o vulneración a los derechos económicos, sociales y culturales. Podría, incluso, establecerse una competencia en razón del territorio, al momento de crearse juzgados en todo el territorio guatemalteco.

6.4. Propuesta de acuerdo de creación de tribunales especializados en derechos económicos, sociales y culturales por la Corte Suprema de Justicia

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 203, que: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. (...) La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca”.

La Corte Suprema de Justicia es la única facultada para crear juzgados y tribunales en Guatemala. A través de ella, pueden crearse los tribunales especializados en derechos económicos, sociales y culturales, con jurisdicción en todo el territorio de la República y con competencia para conocer casos de esta materia en específico.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Actualmente, Guatemala no cuenta con un mecanismo de defensa específico para poder exigir y judicializar los derechos económicos, sociales y culturales regulados tanto dentro de la legislación nacional, como en el ámbito internacional, en los Pactos Internacionales en materia de derechos humanos, firmados y ratificados por Guatemala, específicamente, en el tema del derecho a la alimentación. Es de hacer notar, que Guatemala cuenta con uno de los más altos índices de pobreza y pobreza extrema, así como de desnutrición crónica y aguda, no solo en los menores de cinco años, sino en una desnutrición permanente para los mayores de esta edad. De esto se deduce, que el Estado no ha estado cumpliendo con los compromisos adquiridos mediante la adhesión de estos instrumentos o la regulación de estos derechos en la misma constitución y en el derecho interno.

Por estas razones, es necesario que la Corte Suprema de Justicia cree un tribunal especializado en materia de derechos económicos, sociales y culturales, para que las personas que se ven amenazadas o vulneradas en estos derechos, tengan un lugar específico al cual acudir a reclamar la cesación de las amenazas o la restitución de los derechos cuando estos ya se han cometido, así como la importancia de saber que el Estado es el responsable de las violaciones de los derechos en estos casos, y por lo tanto, es factible el poder acudir ante los órganos de justicia a reclamar la misma, y enseñarles a las personas a no tener miedo de reclamar sus derechos, sino al contrario, empoderarlos, para que el día de mañana, ya no siga sucediendo lo que ahora con los niños y los adultos desnutridos o malnutridos, que mueren por hambre o por pobreza.





ANEXO





A continuación se presenta una propuesta de acuerdo de la Corte Suprema de Justicia para la creación de tribunales especializados en materia de derechos económicos, sociales y culturales, para su defensa y protección.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas.

CONSIDERANDO:

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los Estados Partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.



CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el Protocolo; y, si el ejercicio de los derechos establecidos en el Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 54 incisos a) y f) de la Ley de la Organismo Judicial.



ACUERDA:

La creación de Tribunales Especializados en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Artículo 1. Se crean los Tribunales Especializados en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los cuales tendrán competencia territorial en toda la República y sus atribuciones serán las de conocer de las demandas presentadas ante ellos con motivo de las amenazas o violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales de los habitantes de la República, así como de decretar medidas cautelares en los casos en que estas amenazas puedan ser perjudiciales para los grupos vulnerables o cuando se amenace el derecho a la vida y otras que las leyes dispongan.

Artículo 2. El personal de los tribunales especializados en materia de derechos económicos, sociales y culturales, se integrarán con tres jueces titulares y tres suplentes, un secretario o secretaria, tres oficiales, tres notificadores o notificadoras, tres Trabajadores o trabajadoras sociales, tres psicólogos o psicólogas, un comisario o comisaria, un auxiliar de mantenimiento y los intérpretes que sean necesarios.

Artículo 3. Para ser miembro del tribunal especializado en materia de derechos económicos, sociales y culturales, se requiere:



- a. Ser guatemalteco, mayor de edad y estar en el ejercicio de sus derechos de ciudadano;
- b. Tener título de Abogado, de preferencia con especialidad en derechos humanos, con práctica no menor de 10 años debidamente comprobada;
- c. Haber sido electo en la forma que la Constitución establece; y
- d. No haber sido condenado por violaciones a los derechos humanos por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Artículo 4. La jurisdicción en materia de derechos económicos, sociales y culturales se ejerce por el tribunal respectivo organizado conforme lo dispone el Artículo 2 de esta ley.

Artículo 5. La jurisdicción en materia de derechos económicos, sociales y culturales es privativa e improrrogable. Los jueces están en la obligación de decidir por sí los asuntos sometidos a su potestad.

Artículo 6. Los tribunales especializados en materia de derechos económicos, sociales y culturales pueden, en el proceso de los casos de su conocimiento, otorgar las medidas que sean necesarias para el cese a la amenaza de las violaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales, especialmente cuando se trate de grupos vulnerables.



Artículo 7. Los Tribunales a que se refiere este Acuerdo, deberán empezar a funcionar a partir de _____.

Artículo 8. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario de Centro América, órgano oficial de la República de Guatemala.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, a los ____ días del mes de ____ de ____.

COMUNÍQUESE.





BIBLIOGRAFÍA

BREGAGLIO, Renata. Sistema **universal de protección de derechos humanos**. Pág. 92.

CALAMANDREI, P. **Presupuestos procesales**. 2010 <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/presupuestos.html>. (Consultado: 27 de marzo de 2016.)

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. 3ª ed, Guatemala, Guatemala: Ed. F&G, 1999.

CEÑA DELGADO, Felisa. **El sistema alimentario**. I Jornadas de Campus de Excelencia Internacional Agroalimentario. (s.l.i): (s.e.), (s.f).

Comisión Internacional de Juristas. **Los casos de los niños y niñas de Camotán, Guatemala y el derecho a contar con recursos efectivos respecto a la vulneración de los DESC**.

<http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2013/09/Resumen-casos-de-los-ninos-y-ninas-de-Camota-CC-81N.pdf>. (Consultado: 16 de marzo de 2016.)

Comisión Internacional de Juristas. **Los tribunales y la exigibilidad legal de los derechos económicos, sociales y culturales**. Experiencias comparadas de justiciabilidad. Ginebra, Suiza: 2009. Edición Española, 2010.

Comite de Derechos Economicos, Sociales y Culturales. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. **Observación General 12**. El Derecho a una alimentación adecuada, 1999.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. <http://derechoshumanos.net/tribunales/CorteInteramericanaDerechosHumanos.htm>. (Consultado: 25 de marzo de 2016).

Corte Suprema de Justicia. Cámara de amparo y antejuicio. **Esquema del amparo**. File://C:/Users/Usuario/Downloads/esquema-del-amparo.pdf. (Consultado: 25 de marzo de 2016.)

COUTURE, Eduardo. **Vocabulario jurídico**. Argentina: Ed. Desalma, 1980.

CUYÚN GONZÁLEZ, Ana Fabiola. **Falta de aplicación de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: julio de 2007.

Diccionario de la Lengua Española. **Real Academia Española.** Versión electrónica: www.rae.es.

FIAN- Internacional. **Diez años de las directrices del derecho a una alimentación adecuada.** Avances, obstáculos y el camino a seguir, Octubre 2014.

FIAN- Internacional. **El derecho a la alimentación- acciones y omisiones del Estado. Informe del monitoreo de las sentencias en el caso de desnutrición infantil en Camotán, Chiquimula.** Campaña Guatemala Sin Hambre. Guatemala, Guatemala, de 2014.

FIGUEROA PEDRAZA, Dixis. **Seguridad alimentaria familiar.** Vol. 4, No. 2, abril-junio 2003. Universidad Federal de Pernambuco, Brasil. http://www.respyn.uanl.mx/iv/2/ensayos/seguridad_alimentaria.htm. (Consultado: 20 de marzo de 2016.)

GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Derecho administrativo.** 3ª ed.; Madrid, España: (s.e), 1951.

Humanium. <http://www.humanium.org/es/derecho-alimentacion/>. **Derecho a la alimentación.** (Consultado: 16 de marzo 2016)

Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá -INCAP-. Día mundial de la alimentación: **sistemas alimentarios sostenibles para la seguridad alimentaria y la nutrición.** <http://www.incap.org.gt>. Única Edición, Guatemala, Guatemala, 2016.

[/index.php/es/noticias/815-dia-mundial-de-la-alimentacion-sistemas-alimentarios-sostenibles-para-la-seguridad-alimentaria-y-la-nutricion](http://index.php/es/noticias/815-dia-mundial-de-la-alimentacion-sistemas-alimentarios-sostenibles-para-la-seguridad-alimentaria-y-la-nutricion). (Consultado: 21 de marzo de 2016.)

Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá -INCAP-. **La iniciativa de seguridad alimentaria nutricional en Centroamérica.** (Consultado: marzo de 2002.)

MANUEL, Eric. **Algunas consideraciones sobre la seguridad alimentaria en Panamá.** <http://palabrajusta.blogspot.com/2014/03/algunas-consideraciones-sobre-la.html>. (Consultado: 20 de marzo de 2016)



MOLINA, Gerardo. **Derechos económicos, sociales y culturales. Bogotá, Colombia**
Ed. Kimpres Ltda. abril 2009.

Naciones Unidas. **Folleto informativo No. 27.** Diecisiete preguntas frecuentes acerca de los relatores especiales de las Naciones Unidas. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet27sp.pdf>. (Consultado: 25 de marzo de 2016.)

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. **Folleto informativo No. 33.** Preguntas frecuentes sobre los derechos económicos, sociales y culturales. http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf. (Consultado: 10 de marzo de 2016.)

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. **Folleto informativo No. 34.** El derecho a la alimentación adecuada. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>. (Consultado: 16 de marzo de 2016.)

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. **Presentación de informes y denuncias individuales.** <http://www.ohchr.org.org/SP/Issues/Food/Pages/Complaint.aspx>. (Consultado: 25 de marzo de 2016.)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. **Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.** Roma, 2005. www.fao.org/publications. (Consultado: 20 de marzo de 2016.)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. **Directrices voluntarias: el derecho humano a la alimentación.** www.fao.org/rightfood. (Consultado: 16 de marzo de 2016.)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. **El estado mundial de la agricultura y la alimentación.** 2013. www.fao.org/publications. (Consultado: 20 de marzo de 2016.)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. **Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación.** 2010. www.fao.org/publications. (Consultado: 27 de marzo de 2016.)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Primera edición electrónica. Datascan, S.A.



Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos –PROVEA-. **defensa de los derechos económicos, sociales y culturales. Algunos mecanismos nacionales.** 2ª ed.; Caracas, Venezuela: Ed. Dulia 2021, 2011.

BAIRE QUEZADA, Rodrigo, Angel Mazariegos Rivas. **Cinco niños olvidados ganan juicio al Estado.** Diario Plaza Pública, 8 de Julio de 2013. <http://www.plazapublica.com.gt/content/cinco-ninos-olvidados-ganan-juicio-al-estado>. (Consultado: 16 de marzo de 2016.)

serviciosgeneraleslogicc.com/asesori-juridica/proceso-contencioso-administrativo.html. **Proceso contencioso administrativo.** (Consultado: 25 de marzo de 2016.)

URIBE MUÑOZ, Alirio. **Los derechos económicos, sociales y culturales en un mundo globalizado.** <http://sercoldes.org.co/imagenes/pdf/derechos-economicos-sociales-y-culturales.pdf>. Colombia: Corporación Colectivo de Abogados. (Consultado: 25 de marzo de 2016.)

www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteDerechosEconomicosSocialesCulturales-CESC-R.htm. **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas.** (Consultado: 25 de marzo de 2016.)

www.fao.org/righttofood/acerca-del-derecho-a-la-alimentacion/es/. **El derecho a la alimentación adecuada.** (Consultado: 16 de marzo de 2016.)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. Decreto 1-86, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de Guatemala, 1971.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89. Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003. Congreso de la República de Guatemala, 2003.



Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. Decreto número 80-86 Congreso de la República de Guatemala. 1986.

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional. Decreto número 32-2005. Congreso de la República de Guatemala, 2005.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 16 de diciembre de 1966.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José". San José, Costa Rica, 1969.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador". San Salvador, El Salvador, 17 de noviembre de 1988.

Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 20 de noviembre de 1989.

Declaración de Quito, acerca de la exigibilidad y realización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) en América Latina y el Caribe. Quito, Ecuador, 24 de julio de 1998.